



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

## I. PREÁMBULO:

### 1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

Las **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar:

- 1.1 La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA;**
- 1.2 La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALESSANDRA ROJODE LA VEGA PICCOLO;**
- 1.3 La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO,**



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

**PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.**

## **2. METODOLOGÍA.**

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



### 3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

### 4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

4.1 En lo relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO**, la proponente argumenta lo siguiente:

***“... PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.***



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*El cobro de piso se ha convertido en una epidemia que afecta a la economía, la seguridad y la vida de miles de familias en todo el país. En el último sexenio este delito creció en un 50% comparado con la gestión anterior, siendo los años 2022 y 2023 en los que la incidencia delictiva se ha mantenido más alta.*

*Esta especie de impuesto de la violencia que realizan los delincuentes, el cual se ha convertido en una de las modalidades más comunes de México, afectando a miles de personas, comercios y empresas.<sup>1</sup> Además, se ha convertido en uno de los delitos que menos se denuncia y por tanto se mantiene impune en casi todos los casos.*

*El cobro de piso no solo afecta a las familias, sino que, además, tiene impactos negativos en el alza de los productos. De acuerdo al Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios de la UNAM, los casos más representativos de cobro de piso en México son: en Michoacán y Veracruz, el cobro por kilogramo o tonelada de aguacate y limón; en Sinaloa por el tomate; en Guerrero y Zacatecas por el kilogramo de tortilla y por seguridad a los comercios; y en la Ciudad de México a los tianguis y comercios para abrir sus puertas.<sup>2</sup>*

*Con investigaciones periódicas se puede dibujar el perfil del cobro de piso en la Ciudad de México, en las cuales destacan las alcaldías Cuauhtémoc,*

---

<sup>1</sup> El independiente. La epidemia del cobro de piso <https://elindependiente.mx/opinion/2024/01/11/la-epidemia-del-cobro-de-piso/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024

<sup>2</sup> Ibidem.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

*Azcapotzalco, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón.<sup>3</sup> Este delito genera pérdidas económicas del 20% a los pequeños comerciantes.*

*Por su parte, la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reconoció que durante 2023 no hubo resultados óptimos en relación al indiscriminado cobro de piso y la extorsión en el país.<sup>4</sup>*

*Uno de los problemas más frecuentes con este delito es que los mecanismos de prevención y atención son inadecuados. No se debe permitir normalizar estas conductas, ni mucho menos dejarlas impunes o tipificarlas bajo otra modalidad que no protegen los bienes jurídicos afectados reales, ya que como se ha dicho, si bien el delito de extorsión se asimila al tipo penal que aquí se analiza, debe señalarse que en su concepción, origen y cometimiento son diametralmente distintos, además, se puede afirmar que el cobro de piso es una de las conductas antijurídicas que más afectan a las personas por su alta tasa de efectividad, sobre todo afectando a aquellas personas que realizan actividades profesionales, comerciales o empresariales, sosteniendo una relación duradera en el tiempo sin que medie intervención pública para detener el hecho por la falta de denuncia o mecanismos eficaces su persecución y punibilidad.”*

### **4.2 En lo relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE LA**

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> El Sol de México. Asfixiante e imparable cobro de derecho de piso en México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/asfixiante-e-imparable-cobro-de-derecho-de-piso-en-mexico-11777996.html>.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



**CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, la proponente argumenta lo siguiente:

**“... Planteamiento del problema.**

*El acelerado desarrollo tecnológico ha traído consigo importantes beneficios para la sociedad, permitiendo una mayor interconexión y facilitando transacciones económicas y comunicaciones. Sin embargo, también ha generado nuevas oportunidades para la delincuencia. El fraude telefónico, la extorsión y el robo de identidad, así como otros delitos cometidos a través de medios digitales e informáticos, se han incrementado de manera alarmante en los últimos años. Estos delitos no solo vulneran la seguridad financiera de las personas y empresas, sino que también afectan gravemente la confianza en el sistema bancario, la privacidad y los derechos fundamentales de las víctimas.*

*El aumento de estos delitos ha puesto en evidencia la insuficiencia de los marcos normativos y operativos actuales para enfrentar esta problemática. A menudo, los delincuentes se aprovechan de lagunas legales o la falta de recursos y capacidades especializadas dentro de las instituciones de justicia, lo que genera altos niveles de impunidad y, en muchos casos, deja a las víctimas sin una reparación adecuada. La sofisticación y velocidad con la que operan los criminales, que utilizan tecnologías avanzadas para cometer fraudes, requieren una respuesta institucional robusta y especializada.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*Esta situación cobra especial relevancia cuando mencionamos que investigaciones del Instituto Belisario Domínguez (IBD) dependiente del Senado de la República señalan que, en el año 2023, la Ciudad de México fue la entidad federativa con más casos de llamadas fraudulentas con más de 9 mil 651 casos, seguido del Estado de México con 6,002 casos y en todo el país, se registran 15 mil fraudes y 13 mil extorsiones al día. La preocupación de la incidencia es que el 92% de los intentos se consuman, por lo que este ilícito prolifera.*

*Si lo ponemos en retrospectiva, podemos ver que tan solo en el año 2023 el 55% de los consumidores fue víctima de fraude, conforme lo revelado por Retail Report 2024 de Ayden; Porcentaje que se duplicó al pasar de 25% a 55%<sup>5</sup>.*

*Por otro parte, diversas instituciones públicas han realizado estudios en el ámbito de sus competencias respecto al delito de fraude cometido a través de medios digitales como lo es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (**CONDUSEF**) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) mediante los cuales muestran el ascenso e impacto que ha tenido este delito en la sociedad mexicana.*

*Conforme a las reclamaciones con impacto monetario presentadas por la clientela de la Banca en México, contenidas en el Reporte Regulatorio R27 emitido por la Comisión Nacional Bancada y de Valores, y compiladas por **CONDUSEF**, se destaca lo siguiente:*

---

<sup>5</sup> <https://expansion.mx/finanzas-personales/2024/04/16/victimas-fraude-2023#:~:text=As%C3%AD%20lo%20revel%C3%B3%20el%20Retail,durante%20la%20presentaci%C3%B3n%20del%20estudio.> Consultado el día viernes 18 de octubre de 2024 a las 17:00 horas.





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

*En 2023 se presentaron un total de 5,762,195 quejas por fraude cibernético, lo que se traduce en un aumento de 20.1% respecto a las quejas por este concepto presentadas en el año 2022 y un 71% respecto a 2018.*

*Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (**ENSU**) de fecha 18 de enero de 2024, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, muestra como ha sido la percepción social sobre la seguridad pública en su ciudad.<sup>6</sup>*

*Del contenido de la **ENSU** se advierte que la percepción que tiene la población mexicana sobre el desempeño gubernamental en el ámbito de delincuencia (robos, extorciones, secuestro, fraudes, etc.,) ha sido que el 50.9% de la población de 18 años y más consideró que en este ámbito ha sido un problema grave que no se ha atendido de una manera eficiente, tal y como se observa en la figura número 1, veamos:*

**[Figura 1]**

---

<sup>6</sup> INEGI 2024. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Cuarto trimestre de 2023. [chrome-http://extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefndmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/ealadeprensa/boletines/2024/EN\\_SU/ENSU2024\\_01.pdf](http://extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefndmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/ealadeprensa/boletines/2024/EN_SU/ENSU2024_01.pdf)



III LEGISLATURA

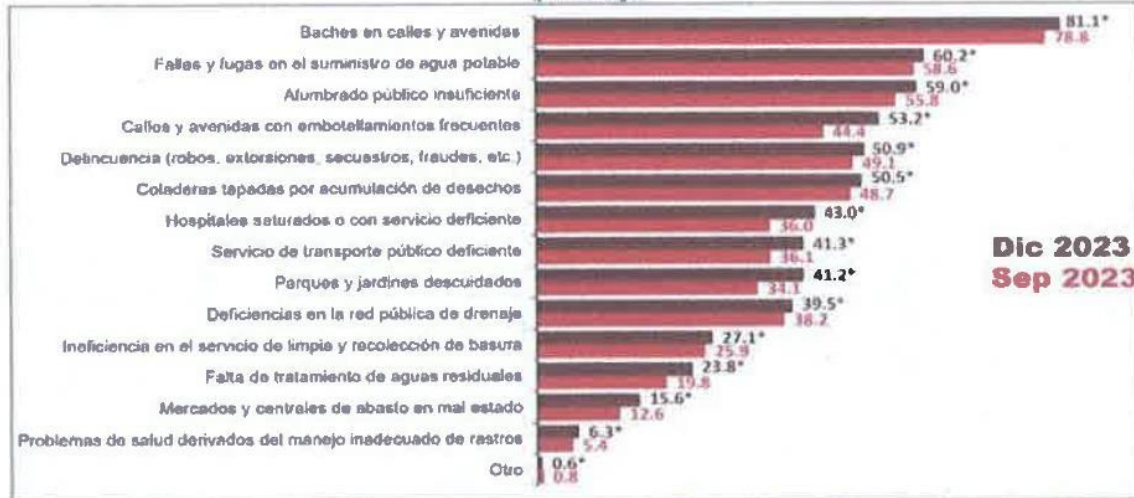
# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**PROBLEMÁTICAS MÁS IMPORTANTES EN CIUDADES, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023**  
(porcentaje)



\* En estos casos, si hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.  
Fuente: INEGI, ENSU, tercer y cuarto trimestres de 2023.

**Problemáticas más importantes en ciudades, septiembre y diciembre de 2023, INEGI, 2024,** [Chrome-extension://afaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_01.pdf) Consultado el día viernes 18 de octubre de 2024 a las 17:00 horas.

Tal y como se puede observar la delincuencia (robos, extorsiones, secuestros, fraudes, etc.) se encuentra dentro del Top 5 de asuntos que más preocupa a la población mexicana de ahí que es necesario continuar reforzando las estrategias de seguridad y la necesidad de legislar en beneficio de la sociedad mexicana.

Por otra parte, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 realizada por el INEGI de fecha 19 de septiembre de 2024 cuyo objetivo es generar información sobre la victimización delictiva durante 2023, así como sobre la percepción social



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

respecto a la seguridad pública y al desempeño de las autoridades entre marzo y abril de 2024, podemos darnos cuenta que la delincuencia en delitos de fraude o extorsión ha sido unas de las problemáticas sociales que se ha venido agudizando con el paso de los años.

La cifra negra contenida en la **ENVIPE** muestra que durante el año 2022 y 2023 los delitos de fraude y extorsión registraron los porcentajes más elevados de cifra negra, con 97.0o/ y 96.7%, respectivamente

[Figura 2]

Cifra negra, según tipo de delito  
2022 y 2023

Tipo de delito	Cifra negra (%)	
	Porcentaje 2022	Porcentaje 2023
<b>Fraude<sup>1</sup></b>	96.5	97.0
<b>Extorsión</b>	97.4	96.7
<b>Otros delitos<sup>2</sup></b>	96.8	95.7
<b>Secuestro</b>	86.4	95.2
<b>Robo o asalto en calle o transporte público</b>	93.4	93.7
<b>Robo parcial de vehículo</b>	94.2	93.7
<b>Otros robos<sup>3</sup></b>	90.0	90.9
<b>Robo en casa habitación</b>	90.1	90.4
<b>Amenazas verbales</b>	85.9	88.1
<b>Lesiones</b>	80.4	87.9 <sup>4</sup>
<b>Robo total de vehículo</b>	37.7	39.7

<sup>1</sup> Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

<sup>2</sup> Se compone por violación (83.8%), hostigamiento o intimidación sexual (26.6%) y otros delitos (27.9%).

<sup>3</sup> Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación.

<sup>4</sup> En estos casos, si hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Nota: Debido a la contingencia sanitaria generada por la COVID-19, el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 4 de septiembre.

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

Cifra negra, según tipo de delito 2022 y 2023, INEGI, 2024, Chrome-extension://afaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024\_01.pdf Consultado el día viernes 18 de octubre de 2024 a las 17:20 horas.

*También se situó a la alcaldía Cuauhtémoc como uno de los 50 territorios más afectados por la extorsión, registrando sólo en la demarcación entre 2022 y 2023, un aumento del 250%, llegando a la tasa más alta a nivel nacional de 10.2 ciudadanos extorsionados por cada 100.000 habitantes.*

*Tal y como se puede observar estos delitos no son investigados por diversos factores según la ENVIPE 2024; por pérdida de tiempo y desconfianza en la autoridad. Situación que refleja la ausencia de unidades especializadas en la investigación de este tipo de delitos para garantizar el acceso a la justicia una vez denunciado el delito, pero también refleja la falta de actualización de los ordenamientos penales ya que al ser cometido el delito a través de nuevas acciones y herramientas tecnológicas no es posible sancionar a los responsables en virtud que sus conductas aún no se encuentran debidamente tipificadas en los códigos penales de muchas de las entidades federativas del país.*

*Siendo el sector bancario y fraude al consumidor los dos grandes sectores en donde este tipo de delito ha venido creciendo desmedidamente, lo que representa no solo una afectación hacia la Información y datos personales, sino que también es una afectación grave hacia la económica nacional.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*Lo que nos lleva a concluir en la necesidad de reformar diversas normas jurídicas con el propósito de disminuir los índices de conductas delictivas bajo la modalidad de fraude o extorsión a través de medios digitales.*

*En este contexto, es urgente implementar un modelo integral que fortalezca la prevención, investigación y sanción de estos delitos, estableciendo mecanismos operativos adecuados y sanciones proporcionales para quienes utilicen medios digitales y telefónicos para cometer fraude, extorsión o robo de identidad. La actual situación pone en riesgo la seguridad, bienestar, y derechos de millones de ciudadanos, así como el funcionamiento saludable de la economía y la estabilidad del sistema financiero.”*

**4.3** En lo relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, la proponente argumenta en lo conducente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La extorsión se define en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como aquella conducta que comete una persona para obligar a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*En términos generales, la extorsión es descrita de manera similar, tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de otras entidades federativas, siendo una constante que, en todos esos ordenamientos, se considera como un delito que afecta únicamente a los bienes materiales de las personas. De ahí que su tipo penal se ubique en el conjunto de delitos contra el patrimonio.*

*Sin embargo, las múltiples denuncias que se reciben en las fiscalías del país revelan que la extorsión atenta, incluso con un impacto mucho mayor, en otras esferas de las personas, como lo es su dignidad, vida e integridad física y psicológica, así como a su derecho fundamental de vivir en un entorno libre de violencia. En ese sentido, se trata de un delito pluriofensivo.*

*La extorsión supone en la práctica, un atentado directo a la tranquilidad de las personas que las coloca en un estado de desequilibrio físico y psicológico, el cual no termina al momento de satisfacer las demandas de quien perpetra el delito.*

*Además, es común que tal afectación trascienda a las propias víctimas de quienes se pretende extraer un beneficio, pues el estado de indefensión e intranquilidad que se provoca con la extorsión suele afectar también a sus familiares y personas más cercanas. Incluso, no son raros los casos en que la violencia o intimidación que ejerce el extorsionador se dirija justamente sobre éstas últimas como un medio para presionar a la víctima y así, alcanzar sus pretensiones.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*La extorsión como práctica, se presenta de múltiples formas y se comete a través de diversos medios e instrumentos. Los avances en las tecnologías de la comunicación e información son aprovechados, incluso por personas recluidas en centros penitenciarios o de reinserción social, para coaccionar o intimidar a sus víctimas, con el auxilio o colaboración de otras con las que actúan en complicidad. De acuerdo con datos recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el uso de medios electrónicos tales como el uso de celulares, servicios de mensajería y redes sociales para cometer este delito, es similar con respecto a la extorsión que se realiza mediante el contacto directo con la víctima.*

*Las múltiples maneras en que se comete el delito de extorsión, su impacto en la dignidad, vida e integridad física y psicológica de las personas, y el derecho a vivir en un entorno libre de violencia, obligan al Estado a replantear la forma de entender y enfrentar esta práctica ilegal para abatirla de manera integral, y así garantizar la plena eficacia del derecho humano a la integridad personal en todas sus dimensiones, tal como se establece en el artículo 5, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

...

*La reubicación del tipo penal de “cobranza ilegítima”, obliga a la derogación del artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo, para evitar cualquier resquicio de impunidad, se establece en el régimen transitorio que los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del decreto que, en su caso, apruebe el Congreso de la Ciudad de México,*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*deberán concluirse aplicando la ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito. Tal precisión es importante, pues considerando que la propuesta consiste en elevar sustancialmente la pena para la misma conducta, con dicha disposición transitoria se evita que se aplique de manera retroactiva la reforma al tipo penal de cobranza ilegítima en contravención al primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...”

### II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

#### 1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

1. 1 Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0633/2024**, de fecha 08 de octubre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO**, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, quienes la recibieron mediante correo electrónico institucional en fecha **09 de octubre de 2024**.
1. 2 Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1146/2024**, de fecha 30 de octubre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**





III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, quienes la recibieron mediante correo electrónico institucional en fecha **30 de octubre de 2024**.

1. **3** Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1441/2024**, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, quienes la recibieron mediante correo electrónico institucional en fecha **20 de noviembre de 2024**.

## **2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.**

Con fecha **09 de diciembre de 2024**, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de las citadas Iniciativas, con el fin de analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

### III. CONSIDERANDOS:

#### A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

Las Iniciativas materia de dictaminación fueron presentadas por personas facultada para ello, al haber sido promovidas por una **DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, la **PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC** y la **JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, apartados a), b) y c), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2, fracción XXI, 95, fracciones I, II y III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que, es procedente su estudio, análisis y dictaminación.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### **C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.**

Dado el material aportado por las personas proponentes en las Iniciativas respectivas, no se estimó para el estudio y análisis del asunto la realización de entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros.

### **D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que **a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a las Iniciativas materia del presente Dictamen.** En tal sentido, esta Comisión esgrime que **ha transcurrido dicho plazo sin recibir propuesta ciudadana.**

### **E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.**

Es dable y oportuno para esta dictaminadora el enfatizar aquellos motivos y razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustentan las personas proponentes sus planteamientos. Así mismo, en cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

propuestas en las Iniciativas en dictamen y, aquellas vigente en la Ley que pretenden reformar y adicionar.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO:**

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El cobro de piso, se atribuye a una conducta mediante la cual una persona o los grupos delincuenciales exigen una contribución o cuota monetaria a las personas que se dedican a los negocios legítimos a cambio de evitar ser molestados en su persona, en sus bienes o algo que han mal llamado “a cambio de protección”.*

*De acuerdo con Benito Ramírez: “el llamado cobro de piso no es sino la manifestación más primitiva de una conducta delictiva que afecta principalmente a micro y pequeños empresarios que se encuentran desprotegidos por un sistema ineficiente e ineficaz de procuración de justicia en nuestro país”<sup>7</sup>.*

*El cobro de piso se diferencia de otros delitos como el de la extorsión porque se establece una relación tributaria sostenida en el largo plazo. “Cada semana*

---

<sup>7</sup> Ramírez Martínez, Benito. (2020). Origen del “derecho de piso” en la obra de Mario Puzo. Revista Hechos y Derechos: Número 58, julio-agosto 2020.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*o cada mes el actor violento visita a su “cliente”, refrenda o ajusta su acuerdo y recupera sus ganancias. Como en toda relación de largo plazo, las reglas del juego pueden cambiar, aunque sean generalmente impuestas por el extorsionador: éste puede exigir una mayor cuota, puede decidir hacer uso de la fuerza o extender su “oferta” de protección a nuevas actividades.”<sup>8</sup>*

*Esta modalidad de delito ha ido en aumento en los últimos años en todo el país al pasar del tercer al segundo lugar entre los delitos con mayor prevalencia en contra de comerciantes, micro y mediana empresa, registrando un incremento del 26 al 33 por ciento.*

*En el sondeo llamado “DataCoparmex”, se expone que los delitos con mayor prevalencia fueron robo de mercancía, dinero, maquinaria o equipo de la empresa en tránsito con el 25%, extorsión o cobro de piso con el 16% y robo de vehículo propiedad de la empresa con el 15%.*

*Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE)<sup>9</sup> del año 2022, muestra que el delito con mayor tasa de incidencia por cada 10 mil unidades económicas es la extorsión con un 28%. Asimismo, la Ciudad de México es la entidad federativa con mayor tasa de incidencia delictiva en el país, con un 15%. Los delitos más frecuentes de la entidad son la extorsión y el robo o asalto de mercancía, dinero, insumos o bienes.*

---

<sup>8</sup> Martínez Trujillo María Teresa. Extorsión y cobro de piso: la protección que inquieta. <https://seguridad.nexos.com.mx/extorsion-y-cobro-de-piso-la-proteccion-que-inquieta/>

<sup>3</sup> INEGI. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE). (2022). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enve/2022/doc/enve\\_2022\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enve/2022/doc/enve_2022_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>9</sup> INEGI. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE). (2022). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enve/2022/doc/enve\\_2022\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enve/2022/doc/enve_2022_presentacion_ejecutiva.pdf)



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



*Para 2021, a nivel nacional se cometieron 829 mil delitos de extorsión, en el 91.2% de los casos la extorsión fue telefónica, mientras que el delito cometido en la calle, establecimiento o el llamado “cobro de piso”, se reflejó en un 8.1% de los casos.*

*Si bien parece una cifra baja, hay que considerar que el delito de cobro de piso es uno de los que menos se denuncia por el miedo de las víctimas, hecho que se constata al comparar que, de los 67.6 mil delitos de cobro de piso reportados en el 44.8% de los casos fue pagada, mientras que en el caso de la extorsión telefónica sólo un 6.7% fue pagada.*

*De acuerdo con la María Teresa Martínez Trujillo<sup>10</sup>: “el cobro de piso suele quedar oscurecido en encuestas de victimización y mediciones de incidencia delictiva. Para las víctimas, puede anticiparse que es mínimo (incluso nulo) el incentivo para reconocer que sostienen un vínculo cotidiano con su predador, aunque sea involuntario.”*

*El incremento de esta conducta delictiva, la incapacidad de las autoridades para perseguir el delito, así como su efectividad por el alto porcentaje en el que el cobro de piso fue pagado, pone en vilo la capacidad del Estado para proteger a los actores y el derecho de propiedad.*

*Aunado a ello, el cobro de piso es efectuado por un grupo organizado de criminales con un control del territorio, que es capaz de mantener una relación*

---

<sup>10</sup> Ibidem.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*parasitaria de mediano o largo plazo para continuar con el despojo de los bienes o dinero de la víctima al exigir “una renta” que se cobra de forma ininterrumpida ante el riesgo inminente de que las amenazas del perpetrador se vuelvan una realidad.*

*Por tal motivo, uno de los primeros pasos para avanzar en el combate de este delito, radica en establecer un tipo penal específico, ya que actualmente, las investigaciones del delito de cobro de piso se realizan con base en el tipo penal de extorsión a pesar de que este se distancia de forma notoria del supuesto aquí abordado. El aumento del delito, así como su efectividad son dos elementos que obligan a repensar en incorporar esta conducta en el catálogo de conductas que deben tener una acción punitiva en el Código Penal para el Distrito Federal.”*

### **“... ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**

- *El cobro de piso es un delito que afecta a más de 20 entidades federativas de la República mexicana.*
- *De acuerdo con la ENVE, en 2022 se cometieron 67.6 mil delitos de cobro de piso, de los cuales, en el 44.8% de los casos reportados fue pagado.*
- *El cobro de piso impacta de forma negativa en el alza de los precios de los productos de la canasta básica y los servicios, hasta la determinación del crimen organizado de designar a proveedores “autorizados”.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

- *El cobro de piso se diferencia de una extorsión porque establece una relación tributaria entre la víctima y el victimario de largo plazo.*
- *El cobro de piso es un delito que se realiza de forma presencial, ya que implica un contacto permanente entre víctima y victimario, dónde éste asume un rol de comunicación periódica con el primero para cobrar la “renta” pactada.*
- *El cobro de piso contra comercios repuntó en la Ciudad de México, quienes pierden anualmente cerca de 7 mil millones de pesos.”*
- *El cobro de piso viola los derechos humanos de las personas, afectando su derecho al trabajo y la libertad de las personas para ejercer la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*
- *Este delito tiene graves impactos negativos en la economía, al desincentivar la inversión y el emprendimiento en áreas geográficas afectadas por el crimen organizado. Además, socava el Estado de Derecho por lo que combatir el cobro de derecho de piso es esencial para proteger a la sociedad, salvaguardar los derechos individuales, fomentar la economía y prevenir la expansión del crimen organizado.*
- *De acuerdo con la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes, el cobro de derecho de piso les cuesta a los comerciantes 20% de sus utilidades en promedio.*





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

### **“... FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

**PRIMERO.** Que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad y el derecho de iniciar leyes, de acuerdo con en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que el artículo párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

**TERCERO.** *Que el artículo párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:*

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.** (...).”*

*Por lo que, al ser una conducta antijurídica continuada en el que un sujeto activo exige una cuota a un sujeto pasivo -comerciantes o empresarios- para que éste pueda realizar sus actividades sin interferencias o amenazas a cambio de “protección”, lo que crea una relación de largo plazo; debe entonces, diferenciarse del delito de extorsión, ya que el cobro de piso es una conducta intimidante y riesgosa que puede tener consecuencias a corto, mediano y largo plazo. Entre ellas se encuentran: la paralización de economías locales, regionales y estatales, el aumento del desempleo y el desincentivo de inversiones.*

**CUARTO.** *Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en reiteradas ocasiones “que el legislador tiene un amplio margen de libertad de configuración para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones, entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o*



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*atenuación de los comportamientos penalizados, todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social”, siempre y cuando las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal.*

**QUINTO.** *Que el legislativo tiene la obligación de salvaguardar los derechos humanos consagrados en los artículos 5 (Libertad de trabajo, comercio e industria) y 16 (Derecho a no ser molestado y a la seguridad jurídica) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tipificando aquellas conductas antijurídicas que pretenden obtener un beneficio coaccionando a cambio de un pago a personas físicas o morales, a efecto de no interferir en sus actividades laborales, profesionales, comerciales o industriales, para combatir y perseguir con mayor eficacia la modalidad de cobro de piso.”*

## CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Sin correlativo.	Artículo 236 Bis. Al que sin derecho realice actos para coaccionar a personas físicas o morales para obtener recursos pecuniarios



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

en especie o de cualquier otra índole para sí o para otro a cambio de no interferir en que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, mediante el amago, el empleo de la fuerza, o cualquier otro medio de amenazas, realizado de manera directa o a través de cualquier dispositivo o tecnología hacia la personas, miembros de su familia, trabajadores o propiedades, se le aplicarán de quince a veinte años de prisión y de tres mil a cinco mil unidades de medida y actualización vigente.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o de personas menores de dieciocho años, las penas se incrementarán en un tercio.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Se porten o empleen armas o algún instrumento peligroso;

II. Se emplee violencia física;

III. El sujeto activo sea, haya sido, o se ostente sin serlo, servidor público, integrante de alguna institución policial o pertenezca a alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social;



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p><b>IV. El sujeto activo se ostente o sea parte de una asociación delictuosa, delincuencia organizada o grupo criminal;</b></p> <p><b>V. Se controlen o alteren los precios de los productos de la canasta básica y/o los servicios; y</b></p> <p><b>VI. Se empleen mecanismos o amenazas que obliguen a la víctima a adquirir productos, bienes, mercancías y/o servicios con proveedores autorizados por el sujeto activo.</b></p>
--	--

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO:**

*“... Argumentos que la sustenten.*

*El impacto del fraude y los tipos penales digitales en los derechos humanos. El bien jurídico tutelado por la gama de hipótesis normativas dirigidas al mundo digital, tienen como bien jurídico tutelado la protección de la Información y de datos personales, a su vez, esos concurren con los bienes jurídicos protegidos por los tipos penales tradicionales, en este caso, el Fraude y la Usurpación de*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*identidad, los cuales buscan proteger el patrimonio y la honra, correspondientemente.*

*Ahora bien, en aras de respetar el derecho humano a la tutela judicial efectiva, señalado en el numeral 17 Constitucional y apartado 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los legisladores tienen la obligación de atender mediante reformas los nuevos paradigmas sociales. Lo anterior se logra mediante la contextualización y especificidad de los cuerpos normativos.*

*Es decir, la ley deberá de guardar congruencia con el panorama actual, actualizándose mediante adiciones y modificaciones a las leyes.*

*Es claro que lo señalado en los artículos 211 y 231, ambos del Código Penal aplicable en la Ciudad de México, es insuficiente ante la realidad cambiante y dinámica, ya que sus hipótesis no logran abarcar ampliamente la cantidad de posibilidades fácticas resultantes de la era cibernética. Obedeciendo lo anterior a una cuestión cronológica y de orden de existencia, pues, el nacimiento de los apartados previamente mencionados es anterior a la existencia de la fenomenología online que hoy presenciamos, la cual rebasa cualquier ley previamente establecida.*

*Por ende, se debe de buscar el emparejamiento de los hechos sociales con los marcos normativos, otorgando con ello en favor de la ciudadanía certeza y seguridad jurídica.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*Por otra parte, el combate al fraude digital; así como al robo de identidad, son ejes trascendentales en la lucha del reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de tercera generación, en particular, los derechos humanos a la privacidad y a la protección de los datos personales, consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### ***La relevancia de la justicia y la democracia en la era digital.***

*Los delitos al igual que otros aspectos de la vida cotidiana de los seres humanos han sufrido cambios, evoluciones y transformaciones como resultado de la digitalización de las intercomunicaciones, alterando por completo la interacción social y cultural de los sujetos partícipes de esas interacciones.*

*Como se ha mencionado, los delitos no escapan de esa transformación, dado que los autores de los actos delictuosos han hecho uso de las nuevas tecnologías de la información con el propósito de implementarlas como herramientas para cometer sus fines ilícitos, haciéndose pasar por instituciones financieras con el propósito de obtener información sensible de los cuentahabientes y con ella exceder al capital de esos mediante la usurpación de su identidad o lucrando por medio del engaño y la extorción.*

*Entre los delitos que se han adaptado a la era digital está el Fraude y la Suplantación de la identidad. Tipos penales ya contemplados en el Código aplicable en la Ciudad de México. Sin embargo, dichas hipótesis normativas obedecen a los aspectos más tradicionales del tipo penal, lo que hace necesario la modificación a diversos ordenamientos jurídicos con el objeto de*



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*enfrentar las amenazas que se presentan en la actualidad, incluidas las nuevas modalidades de delincuencia que surgen con los avances tecnológicos.*

*Es decir, los artículos 211 Bis y 230 del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, son inocuos cuando se anteponen a la realidad digital actual.*

*Eso es así toda vez que la última modificación sufrida por el numeral 230 fue en el año 2014, antes de la democratización y pluralidad de herramientas tecnológicas como lo es la inteligencia artificial.*

*A nivel internacional, naciones como Alemania, Australia, España, Estados Unidos y Chile, contemplan en sus correspondientes leyes tipos penales tendientes a mitigar, atacar y castigar el fraude digital<sup>11</sup>:*

<b>País.</b>	<b>Normatividad.</b>
Alemania	Ley contra la Criminalidad Económica del 15 de mayo de 1986. - Estafa informática (263 a). - Falsificación de datos probatorios (269). - Sabotaje informático (303 b).

<sup>11</sup> Delitos informáticos: Generalidades DR. SANTIAGO ACURIO DEL PINO, [https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf)





III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Australia	Ley de reforma del Código Penal de 22 de diciembre de 1987. - Estafa informática (148).
Francia	Ley número 88-19 de 5 de enero de 1988 sobre el fraude informático. - Acceso fraudulento a un sistema de elaboración de datos (462-2). - Falsificación de documentos informatizados (462-5). - Uso de documentos informatizados falsos (462-6)
Estados Unidos	Acta Federal de Abuso Computacional (18 U.S.C. Sec.1030).
Chile.	Ley N°19.223, sobre delitos informáticos. -Artículo 2. "El que con ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio"

*Del cuadro anterior se puede apreciar la existencia en el plano internacional de una tendencia hacia la especificidad en materia digital de los cuerpos normativos. Ello dirigido a atender las problemáticas actuales de manera contextualizada.*

*Bajo la lógica de lo anterior desarrollado, es vital para para la prevención y atención de los delitos de Fraude y Usurpación de identidad, en su vertiente*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*digital, tener cuerpos normativos y órganos públicos específicos y especializados, ello con el fin de focalizar los esfuerzos en la mitigación y erradicación de los delitos de naturaleza digital, como lo es el Fraude digital.*

*Propuesta de medidas para la prevención y sanción del fraude digital y telefónico.*

*A raíz de la problemática expuesta, la presente iniciativa propone un marco normativo que de manera integral que contemple la prevención, investigación y sanción del delito de fraude cometido por medios digitales con el propósito de disminuir estas prácticas fraudulentas.*

*Entre las medidas más relevantes, se establece la creación de Unidades Operativas Especializadas en Investigación de Fraudes y Extorsión, que formarán parte de la estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Estas unidades estarán dedicadas exclusivamente a investigar y perseguir los delitos relacionados con el fraude telefónico, el robo de identidad y otros delitos informáticos, con el personal necesario y los recursos tecnológicos adecuados para enfrentar estos crímenes con eficacia. Estas Unidades Operativas tendrán la capacidad de colaborar con otras agencias nacionales e internacionales, así como con entidades financieras y tecnológicas, con el fin de desarrollar estrategias integrales para la prevención y persecución de los delitos.*

***Delitos y sanciones propuestas.***



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*En cuanto a las sanciones, la iniciativa busca reformar el Artículo 231 del Código Penal, para imponer penas más severas a quienes cometan delitos financieros utilizando medios digitales, telefónicos o informáticos.*

*Las conductas criminales que se pretenden sancionar de manera más enérgica incluyen:*

- *Simulación de entidades financieras: La fracción XIV Bis sancionará a aquellos que, utilizando medios digitales o telefónicos, simulen la existencia de empresas o entidades financieras, ya sean gubernamentales o privadas, para cometer fraudes o acceder a Recursos.*

*Así mismo, se adiciona un párrafo al artículo 211 bis para contemplar como agravante la utilización de medios digitales para quien suplante la identidad de otro con un fin ilícito.”*

## CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<b>ARTÍCULO 211 BIS.-</b> Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.	<b>ARTICULO 211 BIS.-</b> Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p>	<p>una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días de multa.</p> <p>...</p> <p><b>Se aumentará en una mitad la pena prevista al que se use de medios digitales, informáticos, telefónicos o de cualquier tecnología de la información para la consumación de la conducta descrita.</b></p>
<p><b>ARTICULO 231.-</b> Se impondrá las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p><b>I. al XIII. ... XIV.</b></p> <p>Para obtener algún beneficio para si o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>ARTICULO 231.-</b> Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p><b>I. al XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Para obtener algún beneficio para si o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o</p> <p><b>XIV BIS.-</b> Para obtener algún beneficio para si o para un tercero use medios digitales, informáticos y/o telefónicos para simular la existencia o actividades de empresas y sistemas financieros gubernamentales y de banca para tener acceso a operaciones, transferencia o movimientos de dinero o</p>



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p><b>Del XV. al XVI. ...</b></p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o</b></p> <p><b>Del XV. al XVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 233 Ter.- La pena se agravara una tercera parte, al que valiéndose de medios digitales, informáticos y/o telefónicos cometa alguna de las conductas tipificadas en este capítulo.</b></p>
<p><b>Artículo 236.-</b> Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por persona servidora pública o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada.</p> <p>Se impondrán además a la persona servidora o ex servidora pública, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de</p>	<p><b>Artículo 236 Bis.- La pena se agravara una tercera parte, al que valiéndose de medios digitales, informáticos y/o telefónicos cometa alguna de las conductas tipificadas en este capítulo</b></p>



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p>cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</li> <li>II. Se emplee violencia física;</li> <li>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o</li> <li>IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</li> </ol> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>	
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	
<p><b>Artículo 14. Unidades Operativas</b></p> <p>Para la debida operación del modelo La Fiscalía General establecerá diversas Unidades Operativas, con el Número de las</p>	<p><b>Artículo 14. Unidades Operativas</b></p> <p>Para la debida operación del modelo La Fiscalía General establecerá diversas</p>



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>personas servidoras que se consideren necesarios de acuerdo con su misión.</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Unidades Operativas, con el Número de las personas servidoras que se consideren necesarios de acuerdo con su misión.</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p><b>XVII.- Unidad de Investigación de Fraudes y extorsión</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.</b></p> <p>La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.</b></p> <p>La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, <b>fraude cometido por medios digitales o tecnológicos</b>, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>
<p><b>LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	
<p><b>Artículo 16.</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. al IV. ...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I al IV...</p>



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

<p>V. Implementar programas para:</p> <p><b>a)</b> Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p><b>b)</b> Erradicar de la violencia, especiales la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores; y</p> <p><b>c)</b> Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VI a la XI...</p>	<p>V. Implementar programas para:</p> <p><b>a)</b> Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p><b>b)</b> Erradicar de la violencia, especiales la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores; y</p> <p><b>c)</b> Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.</p> <p><b>d)</b> Prevención del Robo de identidad, fraude y extorsión</p> <p><b>e)</b> Atención a los delitos consumados por medios, digitales, informáticos y/o telefónicos.</p> <p>VI. a la XI. ...</p>
--	---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

*“La extorsión se define en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como aquella conducta que comete una persona para obligar a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial.*

*En términos generales, la extorsión es descrita de manera similar, tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de otras entidades federativas, siendo una constante que, en todos esos ordenamientos, se*





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*considera como un delito que afecta únicamente a los bienes materiales de las personas. De ahí que su tipo penal se ubique en el conjunto de delitos contra el patrimonio.*

*Sin embargo, las múltiples denuncias que se reciben en las fiscalías del país revelan que la extorsión atenta, incluso con un impacto mucho mayor, en otras esferas de las personas, como lo es su dignidad, vida e integridad física y psicológica, así como a su derecho fundamental de vivir en un entorno libre de violencia. En ese sentido, se trata de un delito pluriofensivo.*

*La extorsión supone en la práctica, un atentado directo a la tranquilidad de las personas que las coloca en un estado de desequilibrio físico y psicológico, el cual no termina al momento de satisfacer las demandas de quien perpetra el delito.*

*Además, es común que tal afectación trascienda a las propias víctimas de quienes se pretende extraer un beneficio, pues el estado de indefensión e intranquilidad que se provoca con la extorsión suele afectar también a sus familiares y personas más cercanas. Incluso, no son raros los casos en que la violencia o intimidación que ejerce el extorsionador se dirija justamente sobre éstas últimas como un medio para presionar a la víctima y así, alcanzar sus pretensiones.*

*La extorsión como práctica, se presenta de múltiples formas y se comete a través de diversos medios e instrumentos. Los avances en las tecnologías de la comunicación e información son aprovechados, incluso por personas*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*recluidas en centros penitenciarios o de reinserción social, para coaccionar o intimidar a sus víctimas, con el auxilio o colaboración de otras con las que actúan en complicidad. De acuerdo con datos recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el uso de medios electrónicos tales como el uso de celulares, servicios de mensajería y redes sociales para cometer este delito, es similar con respecto a la extorsión que se realiza mediante el contacto directo con la víctima.*

*Las múltiples maneras en que se comete el delito de extorsión, su impacto en la dignidad, vida e integridad física y psicológica de las personas, y el derecho a vivir en un entorno libre de violencia, obligan al Estado a replantear la forma de entender y enfrentar esta práctica ilegal para abatirla de manera integral, y así garantizar la plena eficacia del derecho humano a la integridad personal en todas sus dimensiones, tal como se establece en el artículo 5, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Un primer paso para ello consiste en establecer una definición precisa del tipo penal de extorsión, que abarque todas las formas y variables en que se manifiesta esta práctica ilícita, utilizando términos razonablemente claros para que los destinatarios de la norma puedan conocer con exactitud la conducta delictiva, asegurando así el estricto cumplimiento del principio de legalidad que rige en la materia penal.*

*En este sentido, la propuesta de reforma al tipo penal de extorsión opta por utilizar términos que describen la conducta del sujeto activo del delito en términos objetivos y sencillos, privilegiando expresiones cuyas manifestaciones*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*externas pueden constatarse a través de los sentidos, y que no presentan ambigüedad o imprecisión al haber sido definidos a través de diversos precedentes por los Tribunales Federales, o bien, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Del mismo modo, en la propuesta se prescinde de requerir que ocurra un cambio físico o en la psique del sujeto pasivo para la consumación del delito, siendo bastante que el sujeto activo realice las acciones que se detallan en el tipo penal.*

*La descripción típica del delito de extorsión que se somete a consideración de este órgano legislativo partió de un análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias recibidas en la Fiscalía de la Ciudad de México por el delito de extorsión. De dicho examen se pudo advertir que las múltiples formas en que se comete ese delito comparten invariablemente los siguientes elementos:*

- 1. Es una conducta que se puede realizar por cualquier persona, es decir, el sujeto activo no tiene calidad especial;*
- 2. La conducta puede realizarse por el propio sujeto activo, o bien, a través de un tercero, que puede o no ser partícipe de la conducta en términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal;*
- 3. La pretensión o pretensiones del sujeto activo (extorsionador) carecen de un respaldo o justificación legal en su origen, o en la forma de exigir su obtención;*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

4. *Para vencer la resistencia de la víctima del delito, el sujeto activo siempre recurre a la violencia, la cual puede ser física, es decir, la que se externaliza a través de una fuerza que se ejerce sobre el cuerpo o persona del sujeto pasivo; o bien, moral, esto es, la que se lleva a cabo a través de medios de presión que se aplican sobre la psique del sujeto pasivo para vencer su voluntad o constreñir su libertad de obrar.*
5. *El propósito que anima la conducta (elemento subjetivo distinto al dolo) es obtener un beneficio que puede ser de cualquier clase o índole, pues no necesariamente es patrimonial o de naturaleza económica. Dicho beneficio puede ser para el propio extorsionador, o bien, para un tercero.*

*A partir de estos elementos, la propuesta del tipo penal básico de extorsión es la siguiente:*

***“Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando con ejercer algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.”***

*La descripción del tipo penal de extorsión que se propone apela a elementos normativos jurídicos y culturales que, además de ser precisos en su definición, pueden ser demostrados mediante pruebas objetivas. Así, el término “sin*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*derecho”, hace referencia a la ausencia o carencia de un respaldo jurídico para exigir el beneficio que pretende el sujeto activo del delito, o bien, a la forma de demandar su obtención.*

*Lo mismo ocurre con la expresión “por sí o por interpósita persona”, pues sin ambigüedad señala que el delito se puede cometer directamente por el sujeto activo, o bien, por medio de un tercero, el cual puede actuar o no, como partícipe del delito, es decir, en los términos previstos en el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, cuestión que puede dilucidarse mediante las investigaciones del caso.*

*Por cuanto hace a las expresiones “violencia física o moral”, son términos que gozan de una razonable precisión, más cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Federales, han definido sus alcances.*

*Así, por ejemplo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la palabra “violencia física” se entiende como una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo. Por su parte, la violencia moral la refiere como aquella que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima.<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> Al respecto puede consultarse la tesis aislada 1a. CXCI/2013 (10a.), de rubro “ROBO CON VIOLENCIA MORAL. EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LO PREVE, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE MANDATO DE TAXATIVIDAD”. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 1, página 604. Registro digital: 2003891.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*Del mismo modo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes ha señalado que, en su sentido ordinario, la palabra "violencia" implica realizar una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo, en tanto que, en su sentido técnico jurídico, esa palabra se entiende como una fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta, por lo que al correlacionar esos significados, queda claro que el concepto "violencia" incluye la violencia física, entendida como el uso de la fuerza física, y también la violencia moral, esto es, la intimidación que se ejerce, en ambos supuestos, sobre el sujeto pasivo para que realice u omita realizar determinada conducta.<sup>13</sup>*

*Por su parte, los verbos rectores de la conducta que, en este caso, se refieren a la acción de pretender obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, resultan fácilmente definibles al tratarse de expresiones del lenguaje común, cuya realización, además, es perceptible por los sentidos, siendo por ello susceptibles de acreditarse, incluso, mediante prueba directa.*

*El otro componente que se incluye en la propuesta del tipo penal de extorsión se refiere a lo que, en la jerga de la teoría penal, se conoce como "elemento*

<sup>13</sup> Este criterio es consultable en la tesis aislada 1a. CCLVIII/2018 (10a.), de rubro, "ASALTO EQUIPARADO. EL ARTÍCULO 174, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ COMO DELITO, AL UTILIZAR LAS EXPRESIONES "VIOLENCIA", "FIN ILÍCITO" Y "LOCAL COMERCIAL" NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD". Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 260. Registro digital: 2018557.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*subjetivo distinto al dolo”, el cual se contiene en la expresión “[...] con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo [...]”. Este enunciado tampoco adolece de un grado irrazonable de ambigüedad, pues claramente se refiere al propósito que anima o impulsa la conducta del sujeto activo, el cual no es otro que el de obtener un beneficio, cualquiera que este sea. Una primera innovación la encontramos en este enunciado, pues ahí se establece que el delito de extorsión no requiere para su actualización que el sujeto activo alcance el beneficio pretendido, es decir, en este aspecto se trata de un delito de resultado formal. Esto cobra importancia, pues lo que se busca inhibir es la mera conducta violenta dirigida a coaccionar o intimidar con el propósito de obtener un beneficio, lo cual es coherente teniendo en cuenta que los bienes jurídicos que protege el tipo penal, no se constriñen al patrimonio de las personas, sino también a su vida, integridad física y psicológica, así como a su derecho de vivir en un entorno libre de violencia, los cuales se ven mermados con el solo despliegue de la conducta violenta que se detalla en el tipo penal.*

*Una segunda innovación que deriva del enunciado “[...] con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo [...]”, y que se relaciona con lo expuesto en el párrafo anterior, radica en establecer, por primera vez, que en el delito de extorsión el sujeto activo no necesariamente pretende obtener una ventaja, lucro, ganancia o utilidad económica o patrimonial de la víctima, pues también puede proponerse conseguir cualquier otro provecho o satisfacción, incluyendo aquellos de naturaleza sexual, emocional o que impliquen un menoscabo en la dignidad de las personas.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*La propuesta incluye catorce modalidades agravantes, es decir, condiciones que, ante su concurrencia con el tipo básico, permiten que las penas mínima y máxima para ese delito aumenten al doble. Es preciso señalar, que la incorporación de las catorce agravantes no es caprichosa o arbitraria, pues derivan del estudio cualitativo de los casos que, con mayor recurrencia se presentan en las extorsiones que se denuncian en la Ciudad de México, o bien, que afectan de manera más gravosa la dignidad, la integridad física o psicológica, o bien, el patrimonio de quienes han sido víctimas de este ilícito, por lo cual se estimó necesario su inclusión con el propósito de desalentar, con mayor énfasis, su comisión.*

*Se trata de un delito que se persigue de oficio, lo que implica que es suficiente que las autoridades competentes tengan noticia de su comisión para que, de inmediato, se inicien las investigaciones correspondientes. Del mismo modo, se indica que la imposición de las penas señaladas para el delito de extorsión no impide que se apliquen otras que correspondan a otros delitos, para lo cual deberán seguirse las reglas previstas en el Código Penal para el Distrito Federal para el concurso de delitos.*

*Al haber dejado establecido que el delito de extorsión lastima, no solo el patrimonio, sino también (e incluso con mayor impacto), otros bienes jurídicamente valiosos como la dignidad, vida e integridad física y psicológica, así como el derecho fundamental de vivir en un entorno libre de violencia, se propone la reubicación de este tipo penal dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), donde*





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*justamente se encuentran los delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.*

*Es importante resaltar que la reubicación del tipo penal de extorsión, y la consecuente derogación de la redacción vigente de ese tipo penal prevista en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, no implica que la conducta ahí descrita haya dejado de ser considerada delito. Siendo así, para evitar cualquier impunidad se contempla en el régimen transitorio de la presente iniciativa, que los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del decreto que, en su caso, se expida, deberán concluirse aplicando la ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito.*

*Como hemos señalado, el fenómeno de la extorsión se presenta a través de múltiples formas. Una de ellas, se conoce coloquialmente como el fenómeno de “gota a gota”, en la que personas prestan una cantidad de dinero a sus víctimas para luego exigirles a través de medios ilícitos, el hostigamiento o la intimidación, cantidades constantes a cuenta de réditos o intereses, haciendo así que el préstamo se vuelva impagable.*

*La forma intimidatoria y, en ocasiones, francamente violenta en que se suelen cobrar estas deudas, afecta no solo al patrimonio de quienes son víctimas de esta práctica, pues también impacta, incluso en un grado mayor, en su dignidad, integridad física y psicológica, así como en su derecho a vivir en un entorno libre de violencia.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*Tomando en cuenta lo anterior, se propone reubicar el tipo penal de “Cobranza ilegítima”, actualmente ubicado en el artículo 209 Bis del Título Décimo Segundo del Libro Segundo del Código Penal de la Ciudad de México, en el que se encuentran los delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio, para insertarlo justo después de la propuesta del tipo penal de extorsión, y dentro del Título Primero del Libro Segundo del citado ordenamiento penal, pues ello es más acorde con los bienes jurídicos que se lesionan con la figura delictiva de “Cobranza ilegítima”.*

*Esta reubicación del tipo penal en cuestión permite aumentar la pena de manera proporcional a la lesión que produce en los bienes jurídicos tutelados, que en este caso son la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia. De esta manera la pena para ese delito se fija en un rango de diez a quince años, además de multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización.*

*Lo anterior tiene el propósito de evitar que quienes incurran en el delito de cobranza ilegítima, se aprovechen de la pena sustancialmente más baja en vigor para ese ilícito, que es de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, la cual no es proporcional tomando en cuenta la afectación a los bienes jurídicos que se afectan con esa conducta.*

*La reubicación del tipo penal de “cobranza ilegítima”, obliga a la derogación del artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo, para evitar cualquier resquicio de impunidad, se establece en el régimen transitorio*



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

que los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del decreto que, en su caso, apruebe el Congreso de la Ciudad de México, deberán concluirse aplicando la ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito. Tal precisión es importante, pues considerando que la propuesta consiste en elevar sustancialmente la pena para la misma conducta, con dicha disposición transitoria se evita que se aplique de manera retroactiva la reforma al tipo penal de cobranza ilegítima en contravención al primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

## CUADRO COMPARATIVO

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN</b>
<p><b>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>CAPÍTULOS I a VII ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>CAPITULOS I a VII ...</b></p> <p><b>CAPÍTULO VIII EXTORSIÓN</b></p> <p>Artículo 148 Quáter- Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando con ejercer algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar a otro a dar,</p>



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

	<p>hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Las penas previstas para este delito se aumentarán al doble, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Se realice por persona servidora o exservidora pública. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará de por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos;</li><li>b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;</li><li>c) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;</li><li>d) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual, sean reales o editadas;</li><li>e) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;</li><li>f) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;</li></ul>
--	---



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



	<p>g) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;</p> <p>h) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;</p> <p>i) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;</p> <p>j) Se realice a través de personas menores de dieciocho años;</p> <p>k) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;</p> <p>l) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;</p> <p>m) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia, forma o configuración de arma de fuego o instrumentos peligrosos; y,</p> <p>n) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.</p>
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IX COBRANZA ILEGÍTIMA</b></p> <p><b>Artículo 148 Quinquies.</b> Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja</p>



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



	<p>como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento para lograr el cobro e intimidación, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>
<p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>AMENAZAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 209.</b> Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 209. ...</b></p> <p>...</p>



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p>sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.</p> <p>Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;</li> <li>b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y</li> <li>c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</li> </ul> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p><b>DELITO DE COBRANZA ILEGITIMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 209 BIS.</b> Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>	<p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 209 BIS. Se deroga.</b></p>
<p><b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b></p>	<p>...</p>



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p><b>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I a V ...</b></p> <p><b>CAPÍTULO VI EXTORSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 236.-</b> Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por persona servidora pública o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además a la persona servidora o ex servidora pública, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</li> <li>II. Se emplee violencia física;</li> </ol>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 236.- Se deroga.</b></p>
--	---





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



- III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o
- IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

(NOTA: EL 8 DE JUNIO DE 2020, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS III Y IV, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2019, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS RETROACTIVOS AL 2 DE AGOSTO DE 2019, FECHA EN LA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO IMPUGNADO, DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/>).  
(REFORMADO, G.O. 1 DE AGOSTO DE 2019)



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 251.-</b> A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PANDILLA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 252.-</b> Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.</p> <p>Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.</p> <p>Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, se aumentará en dos terceras</p>	<p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p><b>ARTÍCULO 251.-</b> ...</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p><b>ARTÍCULO 252.-</b> ...</p>
--	---



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p>partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.</p> <p><b>ARTÍCULO 253.-</b> Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.</p> <p>Se impondrá de ocho a doce años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización cuando los integrantes de la asociación o de la banda que cometan alguno o varios de los delitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Homicidio previsto en el artículo 128;</li> <li>II. Femicidio previsto en el artículo 148 bis;</li> <li>III. Extorsión previsto en el artículo 236;</li> <li>IV. Desaparición forzada de personas previsto en los artículos 27, 28, 34 y 37 de la Ley General en Materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;</li> <li>V. Robo previsto en el artículo 224 inciso B), C) y D);</li> <li>VI. Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 250;</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 253.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Extorsión previsto en el artículo <b>148</b></p> <p><b>Quáter;</b></p> <p>IV. a VII. ...</p>
---	--



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p><b>VII.</b> Narcomenudeo previsto en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;</p> <p>Quando el miembro de la asociación o de la banda sea o haya sido servidor público, miembro de alguna corporación policiaca, de procuración e impartición de justicia, del sistema penitenciario o de las Fuerzas Armadas, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes y, en su caso, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>...</p>
---	------------

## F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

**UNICO.** - Respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO;** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** LA **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y;** LA **LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO;** y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253,**



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

**FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,** esta Comisión dictaminadora refiere:

El catálogo de delitos previsto en las leyes penales vigentes en la Ciudad de México es amplio y variado según su grado de lesividad a los bienes jurídicos tutelados. Este último extremo, se calcula en función de la importancia del bien jurídico protegido por la norma, así como del grado en que resulta lesionado o puesto en peligro el bien jurídico.

A mayor abundamiento, el principio de lesividad en materia penal consiste en el deber del legislador para sancionar penalmente aquellas conductas que justificadamente dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva, pues su aplicación, tiene por consecuencia la exclusión de conductas en las que no se aprecia un daño o puesta en peligro de bien jurídico tutelado.

En consecuencia, el bien jurídico protegido cumple funciones legitimadoras de normas penales, porque es el Estado el que detenta en forma monopólica el control penal y es quien determina los bienes que serán protegidos y la forma e intensidad de su protección conforme a la *última ratio*, ya que es necesario, en un Estado democrático de Derecho, que las decisiones que ello supongan sean racionalmente justificadas.

Hace unos días, el Congreso de la Unión aprobó reformar el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, destacando la inclusión en el catálogo contemplado en dicha norma, al delito de extorsión, atendiendo a su alto grado de lesividad.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**LA EXTORSIÓN** es un delito sumamente lesivo, de alto impacto, en el que una persona usa amenazas o coerción para obtener dinero, bienes o servicios de otra persona a cambio de evitarle daño o perjuicio. Es una acción ilegal, y se considera delito en la Ciudad de México y en muchos sistemas legales estatales y el nacional. En este tipo de delito, los delincuentes utilizan violencia para intimidar a las víctimas, haciendo uso de variadas formas de agresión para consagrar el ilícito.

En mismo sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala que *“la extorsión consiste en obtener la propiedad de otro mediante el uso indebido de la fuerza real o las amenazas, la violencia o el miedo. Dicha extorsión coercitiva es sinónimo del término chantaje, que es un término más antiguo utilizado para indicar extorsión. Las jurisdicciones de derecho anglosajón también se refieren a un segundo tipo de extorsión, la extorsión «al amparo del cargo» o «al amparo del derecho oficial», que consiste en la apropiación ilícita por parte de un funcionario público de dinero o bienes que no le corresponden.*

*El acto necesario para la extorsión es la amenaza de daños futuros. Prácticamente todas las leyes sobre extorsión requieren que se amenace a la persona o a la propiedad de la víctima. La naturaleza de la amenaza de daño varía según la jurisdicción y puede incluir daño corporal, daño a la propiedad, daño a la reputación, acusaciones delictivas o abuso de un cargo público. La amenaza extorsiva requerida debe ser lo suficientemente seria como para causar temor a una persona razonable. No se exige la obtención real del dinero o bienes para cometer el delito”<sup>14</sup>*

---

<sup>14</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Serie de Módulos Universitarios E4J: Delincuencia Organizada”, <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-4/key-issues/extortion.html>, 27 de noviembre de 2024, 09:12 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La clasificación de los delitos de alto impacto, según criterio del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC), “*son aquellas conductas que, por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia e incidencia, contribuyen a la percepción de inseguridad y vulneración de la sociedad.*”<sup>15</sup> En este mismo orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala define a los delitos de alto impacto como “... *aquellos que por el bien jurídico tutelado que dañan, la forma en que se cometen y la conmoción social que generan, además del sentimiento de inseguridad, se han señalado como de alto impacto.*”<sup>16</sup>, lo que, en observancia al principio de lesividad en materia penal, es deber del poder legislativo legislar penalmente conductas de alto impacto, que justificadamente daña bienes jurídicos relevantes.

El Gobierno de la República, recientemente, “... ha catalogado a varios delitos como de alto impacto porque afectan gravemente a la sociedad mexicana. Esta lista incluye los delitos de homicidio doloso, feminicidio, lesiones dolosas, secuestro, **extorsión** y robos con violencia. **La lista de delitos de alto impacto no sólo abarca crímenes violentos, sino también aquellos que tienen un impacto económico y social significativo y aumentan la percepción de inseguridad entre la población.**”<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Secretaria de seguridad y paz del Estado de Guanajuato, “La estrategia de la disminución de los delitos de alto impacto”, <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/la-estrategia-de-la-disminucion-de-los-delitos-de-alto-impacto/#:~:text=La%20clasificaci%C3%B3n%20de%20los%20delitos,y%20vulneraci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad.,27%20de%20noviembre%20de%202024,09:36%20horas>.

<sup>16</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública “CAPACITACION FASP Y FORTASEG”, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Reglamentos/FortalecimientodelasUnidades.pdf,p.2,27%20de%20noviembre%20de%202024,09:44%20horas>.

<sup>17</sup> El Economista, “Caen delitos de alto impacto, otros suben y la cifra negra persiste”, <https://www.economista.com.mx/opinion/caen-delitos-alto-impacto-otros-suben-y-cifra-negra-persiste-20241030-732118.html#:~:text=El%20gobierno%20federal%20ha%20catalogado,extorsi%C3%B3n%20y%20robos%20con%20violencia.,27%20de%20noviembre%20de%202024,10:01%20horas>.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Énfasis añadido.



## Clasificación de los Delitos

De acuerdo a la definición de Delitos de Alto impacto. El Consejo Ciudadano considera 21 delitos de alto impacto los cuales impactan de forma negativa la percepción de seguridad de los individuos.

Clasificándose en 3 grupos aquellos que causan violencia, lo que generan alguna afectación económica y los asociados a un entorno urbano.



Fuente: Consejo Ciudadanos, [https://consejociudadanomx.org/media/pdf/rep-noviembre-2019/25-disi\\_ejecutivo\\_octubre.pdf](https://consejociudadanomx.org/media/pdf/rep-noviembre-2019/25-disi_ejecutivo_octubre.pdf)

Al respecto de tal injusto, el Congreso de la Unión en su Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, **aprobado las primeras horas del 28 de octubre de 2024 por este H. Congreso de la Ciudad de México**, señala en lo conducente:





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*“Históricamente, la extorsión en México se limitaba a prácticas en las que se exigían pagos a cambio de protección a comerciantes locales. Sin embargo, en las últimas décadas, este delito ha evolucionado.*

*Actualmente, su ejecución puede realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información, con herramientas cada vez más sofisticadas como los dispositivos móviles. Con ellos, los grupos criminales ahora pueden extender sus redes de extorsión a través de llamadas telefónicas y otros métodos remotos, permitiéndoles operar sin necesidad de estar físicamente presentes. Esto ha llevado a que la extorsión sea uno de los delitos más frecuentes por el que se obtiene lucro de las víctimas.*

*A la par, estas herramientas han permitido que los delincuentes expandan su campo de acción a diversas áreas como los mercados, pequeños y medianos locales comerciales, la vía pública, transporte público, préstamos e inversiones en línea; afectando gravemente la economía de esos sectores.*

*De acuerdo con las estadísticas oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2022 se registró el mayor número de carpetas de investigación por extorsión, con un total de 10,343 casos, frente a los 8,734 reportados en 2019. Además, entre diciembre de 2018 y 2023, la incidencia por este delito aumentó un 47.6%.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

***Así, nos enfrentamos a una problemática que se agrava ante la falta de herramientas legales efectivas para combatir este delito que tanto ha debilitado el tejido social y provocado un alto grado de impunidad.”<sup>18</sup>***

Énfasis añadido.

La extorsión es un delito de alto grado de lesividad y, en consecuencia, se considera de alto impacto social. Refiere actualmente el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal que, comete el delito de extorsión, **al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.**

El Instituto Nacional de Ciencias Penales hace una distinción entre extorsión directa e indirecta en atención a la modalidad de intervención del agente al desarrollar la conducta típica:

*“Existen dos tipos generales de extorsión. La directa, donde la o las personas que extorsionan interactúan de manera personal, acudiendo al domicilio, escuela, trabajo o negocio de la o las víctimas, y la indirecta (virtual) que se comete a través de medios de comunicación como el teléfono celular o las*

---

<sup>18</sup> Senado de la República, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa”, p. 26.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*redes sociales. En esta última no existe contacto directo (personal) entre víctima y agresor.”<sup>19</sup>*

En muchos casos, los delincuentes eligen a sus víctimas previo estudio de su persona y contexto socioeconómico, en otros casos, utilizan información básica de directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías, o bien, de la información difundida de forma pública por los usuarios de redes sociales, para luego utilizarla como parte de su estrategia intimidante.

Así mismo, dicho delito se oculta, es silencioso y por su factor intimidante inhibe su decía. Las principales víctimas de las bandas dedicadas a la extorsión son micro y pequeños empresarios, así como pequeños comercios, y que, a la luz del agravamiento y la evolución de su carácter ilícito, cualquier miembro de la sociedad en general puede ser víctima potencial de extorsión.

En México, existen diversos tipos de extorsión, sin embargo, las modalidades más comunes son las siguientes:

***“Extorsión indirecta “el premio”.*** *Quien extorsiona contacta, ya sea a través de llamada telefónica, mensaje de texto, correo electrónico o por redes sociales a una víctima al azar o de forma selectiva, identificándose como de algún programa de televisión, compañía, fundación o dependencia de gobierno, fingiendo que la víctima se acaba de ganar un premio*

---

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales, “La extorsión en México”, [https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion\\_final.pdf](https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf), 27 de noviembre de 2024, 11:17 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*(condicionando su entrega a que ésta pague una cantidad de dinero, muchas veces a través de depósitos en efectivo, compra de tarjetas de prepago o recargas para el celular).*

**Extorsión indirecta “el familiar”.** *Quien extorsiona contacta a una víctima al azar o de forma selectiva (ya sea a través de llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o por redes sociales), identificándose como un familiar o pariente cercano al que han detenido o se ha accidentado, por lo que solicita el depósito de dinero con el fin de resolver el problema. Una vertiente de esta forma consiste en que el victimario hace creer a la víctima que es un tercero (autoridad o testigo) entorno a la detención o el supuesto accidente.*

**Extorsión indirecta “amenazas”.** *La víctima es contactada (ya sea a través de una llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o redes sociales) azarosa o selectivamente por el extorsionador (a) quien, a través de amenazas falsas tendientes a dañarla a ella o algún familiar o pariente, 3 ejerce presión para que aquélla pague cierta cantidad de dinero, entregue bienes materiales, envíe o deposite dinero. El victimario puede hacer creer que pertenece a alguna organización criminal y que está vigilando, o bien, aporta datos generales (nombres y direcciones) sobre la vida cotidiana de la o las víctimas.*

**Extorsión indirecta “secuestro virtual”.** *La víctima es contactada ya sea a través de una llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o redes sociales, azarosa o selectivamente por el extorsionador(a) quien,*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*haciéndose pasar por un familiar, (menor de edad, sobre todo), finge estar secuestrado, acto seguido, éste dicta instrucciones precisas para que aquélla realice el depósito de dinero. En este caso el victimario imita la voz de la víctima secuestrada, utiliza una grabación, o bien, un tercero juega este papel.*

**Extorsión indirecta “cruzada”.** *La víctima es contactada (ya sea a través de llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o por redes sociales) al azar o de manera selectiva por el extorsionador(a) quien, luego de identificarse como integrante de algún grupo delictivo, ordena bajo amenaza de hacerle daño (o engañando con un supuesto operativo o delitos en su contra) para que salga de su domicilio con dinero y objetos de valor y los deje en un lugar público (o bien que se resguarde en un lugar).*

*Posteriormente, quienes extorsionan se comunican con los familiares o cercanos, haciendo creer que tienen secuestrada a su ser querido, solicitando otra cantidad de dinero. Para lograr el éxito, obligan a la víctima a que apague su celular. En otro modus operandi, también sucede que primero se comunican con la víctima a efecto de ingresarla en una base de datos para entregarle premios o regalos (solicitan datos personales), después, llaman de nuevo identificándose ahora como miembros de un grupo delictivo.*

**Extorsión indirecta “botiquín”.** *Quien extorsiona se comunica (ya sea a través de llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o por redes sociales) a algún establecimiento comercial señalando que a cierta distancia ha ocurrido un accidente, por lo que solicita un botiquín, el cual es llevado por una o un empleado. En ausencia de éste, los extorsionadores*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



*llaman nuevamente al comercio, exigiendo una cantidad de dinero para que la o el empleado sea, supuestamente, liberado.*

**Extorsión indirecta “adeudos”.** *La víctima es contactada (ya sea a través de llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o por redes sociales) azarosa o selectivamente por el extorsionador(a) quien, luego de identificarse como alguien muy cercano con la víctima (posee información más o menos precisa), exige a aquélla pagar una deuda adquirida, ya sea a través de depósitos o de cosas de valor.*

**Extorsión indirecta “negocios”.** *La víctima es contactada (ya sea a través de llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o por redes sociales) azarosa o selectivamente por el extorsionador(a) quien, luego de hacerse pasar como socio o representante de otra sucursal, exige a aquélla una transferencia rápida de dinero, declarando que existe una emergencia por resolver.*

**Extorsión indirecta “buena gente”.** *La víctima es contactada (ya sea a través de llamada telefónica, de mensaje de texto, correo electrónico o por redes sociales) azarosa o selectivamente por el extorsionador(a) quien, refiere que alguien más le solicitó hacerle daño o secuestrarla, pero que éste ha decidido no llevar el trabajo a cambio de que aquella le entregue dinero. En tal escenario, el victimario incluso le promete a la víctima entregarle un folder con información acerca de la persona que pretende afectarla.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

**Ciber extorsiones.** *Comienza con un ataque a la computadora como efecto del ingreso de la víctima a algún sitio de internet con código malicioso, de ahí un hacker accede y encripta diversos archivos mediante un virus. Acto seguido, el extorsionador exige al usuario un rescate a cambio de recuperar sus documentos. Este mismo modus operandi, puede suceder después de robar cuentas de correo electrónico y redes sociales (o información personal), acto desde el cual se solicita un depósito a cambio de que las cuentas sean restablecidas, o bien, la información no sea difundida.*

**Extorsión directa “derecho de piso pasivo”.** *Quien extorsiona se presenta directamente en el lugar de trabajo, en el hogar o lugares que frecuenta la víctima, para exigirle cantidades periódicas y así garantizar protección tanto a su integridad personal (y de su familia) como a su actividad comercial.*

*Principalmente esta modalidad sucede tanto con empresas formales como en comercio informal (casas particulares, negocios, comerciantes, restauranteros, industriales, profesionistas, hoteleros, repartidores, choferes de transportes, tianguis, etc.). Es posible que solo sean amenazas, y que al no pagar el o los extorsionadores desaparezcan sin más.*

**Extorsión directa “delitos conexos”.** *El extorsionador se presenta directamente en el lugar de trabajo, en el hogar o lugares que frecuente la víctima, para exigirle cantidades periódicas y así garantizar protección tanto a su integridad personal (y de su familia) como a su actividad comercial.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*Principalmente esta modalidad sucede tanto con empresas formales como en comercio informal (casas particulares, negocios, comerciantes, restauranteros, industriales, profesionistas, hoteleros, repartidores, choferes de transportes, tianguis, etc.). En este caso, el o los extorsionadores pueden cometer delitos conexos para presionar el pago, o para castigar el no pago, como por ejemplo: lesiones, robo, secuestro u homicidio.”<sup>20</sup>*

**La extorsión, como ha quedado expuesto, es una hidra, un monstruo de muchas cabezas, es una sola conducta típica con diversas modalidades que en su despliegue, ya sea, en su forma directa (derecho de piso pasivo o delitos conexos) o en su forma indirecta (amenazas, secuestro virtual, cruzada, ciber extorsiones, etc.) se subsume a la abstracción legal del tipo básico fundamental, unisubsistente y autónomo de “extorsión” que transgrede bienes jurídicos de gran valía como, los previstos en el TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA del LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL del Código Penal para el Distrito Federal.**

Dicho de otro modo, la extorsión es una conducta de acción dolosa que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando su voluntad para, en consecuencia, actuar de acuerdo al interés ilegítimo de quien la ejerce.

Al respecto, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en la tesis **EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA)**, aduce lo siguiente:

---

<sup>20</sup> Ídem.





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*“La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.”<sup>21</sup>*

Énfasis añadido.

Dicho fenómeno delictivo, es una conducta que, con sus particularidades, se presenta en diversas regiones del planeta. En México, por su parte, se tiene registro a través de la **ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2024**<sup>22</sup> del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los siguientes datos:

---

<sup>21</sup> Tesis: II.3o.P.16 P (9a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 3, p. 2286, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160312>, 27 de noviembre de 2024, 12:25 horas.

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ENVIPE 2024, levantada del 04 de marzo al 26 de abril de 2024, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf), 27 de noviembre de 2024, 11:49 horas.

- *“En 2023, 27.5 % de los hogares en México tuvo, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito.*
- *Hubo 21.9 millones de víctimas de 18 años y más. La tasa de prevalencia delictiva fue de 23 323 víctimas por cada 100 mil habitantes, cifra superior respecto a 2022.*
- *Los delitos más frecuentes fueron fraude, robo o asalto en calle o transporte público y **extorsión**.*<sup>23</sup>
- Ocurrieron 31.3 millones de delitos: 92.9 % no se denunció o la autoridad no inició una carpeta de investigación. Este subregistro se denomina cifra oculta o cifra negra.

Énfasis añadido.

La extorsión es un delito frecuente a nivel nacional con un registro de 5,213 denuncias, siendo mayor en hombres que en mujeres, según dicha encuesta:

---

<sup>23</sup> Op. cit. p.1.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Cuadro 3  
Distribución porcentual

20.9 %
19.6 %
15.7 %
10.5 %
10.1 %
8.4 %
5.2 %
4.8 %
4.8 %

Gráfica 5  
Tasa de delitos por cada 100 mil habitantes, según tipo 2022 y 2023



<sup>1</sup> Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.  
<sup>2</sup> Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés, delitos sexuales y otros delitos.  
<sup>3</sup> Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación.  
<sup>4</sup> En estos casos, hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.

Fuente: ENVIPE 2024, Op. cit.

Asimismo, los delitos fraude y extorsión registran porcentajes elevados de cifra negra, con 97.0 y 96.7 %, esto es, que no fueron denunciados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y por tanto no figuran en ninguna estadística.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Cuadro 7  
Cifra negra, según tipo de delito  
2022 y 2023

Cifra negra ( % )		
Tipo de delito	Porcentaje	Porcentaje
	2022	2023
Fraude <sup>1</sup>	96.5	97.0
<b>Extorsión</b>	<b>97.4</b>	<b>96.7</b>
Otros delitos <sup>2</sup>	96.8	95.7
Secuestro	86.4	95.2
Robo o asalto en calle o transporte público	93.4	93.7
Robo parcial de vehículo	94.2	93.7
Otros robos <sup>3</sup>	90.0	90.9
Robo en casa habitación	90.1	90.4
Amenazas verbales	85.9	88.1
Lesiones	80.4	87.9 <sup>4</sup>
<b>Robo total de vehículo</b>	<b>37.7</b>	<b>39.7</b>

<sup>1</sup> Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

<sup>2</sup> Se compone por violación (83.8 %), hostigamiento o intimidación sexual (96.8 %) y otros delitos (87.9 %).

<sup>3</sup> Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación.

<sup>4</sup> En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Nota: Debido a la contingencia sanitaria generada por la COVID-19, el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 4 de septiembre.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.

Fuente: ENVIPE 2024, Op. cit.

Por su parte, Instituto Nacional de Ciencias Penales, hace una caracterización de la extorsión a nivel nacional en los siguientes términos:



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*“A nivel Nacional las características de actuación del extorsionador se presentan de la siguiente forma: por lo general participan en la comisión del acto un individuo del sexo masculino de entre 26 a 35 años que en el momento de la interacción con su víctima no se encuentran bajo los efectos de alcohol o alguna droga, teniendo como formas de intimidación la amenaza verbal, con armas punzo cortantes y armas de fuego.*

*En el Estado de México las características de actuación del extorsionador se presentan de la siguiente forma: En lo general participan en la comisión del acto dos individuos del sexo masculino de entre 25 años o menos que en el momento de la interacción con su víctima no se encuentran bajo los efectos de alcohol o alguna droga, teniendo como una forma de intimidación la portación de armas de fuego para la obtención de su cometido.*

***En la Ciudad de México las características de actuación del extorsionador se presentan de la siguiente forma: En lo general participan en la comisión del acto dos individuos del sexo masculino de entre 26 a 35 años que en el momento de la interacción con su víctima no se encuentran bajo los efectos de alcohol o alguna droga, teniendo como una forma de intimidación la portación de armas de fuego para la obtención de su cometido.”<sup>24</sup>***

Énfasis añadido.

---

<sup>24</sup> Ibidem.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El delito de extorsión es uno de las conductas típicas que se comete con mayor frecuencia, teniendo un fuerte impacto en el tejido social.

Sobre este aspecto, a nivel nacional y de acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2022 se registró el mayor número de carpetas por extorsión, con un total de 10,343 casos en comparación a 2019 cuya cifra reportada fue de 8,734.

Durante los últimos años, en la ciudad de México menos de la mitad de las personas que son detenidas por cometerlo, acaban en la cárcel, pues con base con base en la solicitud de información 090164124002108 dirigida al Poder Judicial de la CDMX ante la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada por el diario Reporte Índigo, los ingresados y sentenciados por el delito **de extorsión de 2020 a 2024 han sido presentados un total de mil 633 personas ante el Ministerio Público por cometer el delito de extorsión y de dicha cifra solo mil 14 fueron vinculados a proceso y sólo 558 obtuvieron sentencia.**

Al respecto, el mismo rotativo dio eco en misma nota, a palabras de la Jefa de Gobierno “... *Sabemos que lo más importante para este Gobierno es la seguridad de las personas, así que no queremos dar tregua para combatir este delito; y con esta estrategia vamos a detener y desalentar estas prácticas, que se han convertido en un flagelo para los habitantes de la Ciudad de México. De eso se trata esta estrategia integral ...*”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Reporte Índigo, “La impunidad domina en los casos de extorsión en la CDMX”, <https://www.reporteindigo.com/reporte/impunidad-domina-casos-extorsion-cdmx-corrupcion/>, 03 de diciembre de 2024, 17:00 horas.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Es claro, que a pesar de grandes esfuerzos coordinados de los tres niveles de gobierno, son tres las alcaldías de la Ciudad de México que concentran el mayor registro en la comisión de este delito, ya que durante 2023 se registraron 496 carpetas de investigación por extorsión en la CDMX y son “tres alcaldías de la Ciudad de México que concentran el 48.8%, es decir, casi la mitad de las denuncias por extorsión registradas en 2023 donde **Iztapalapa** se encuentra en primer lugar con 96, seguida de **Cuauhtémoc** con 80 y **Gustavo A. Madero** con 66 carpetas de investigación.”<sup>26</sup> Dichas demarcaciones territoriales, tienen un común un alta concentración de personas residente y de tránsito y en suma a sus aspectos territoriales característicos y la afluencia de comercios en estas asentados, parecen ser atractivas para la comisión de este tipo de acción delictiva.

## Extorsiones por alcaldía en CDMX

Durante 2023 se registraron 496 carpetas de investigación por extorsión en la CDMX. Las alcaldías Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero se ubican en los tres primeros lugares en este delito.



\* En tres carpetas de investigación por extorsión no se identificó la alcaldía de los hechos.

<sup>26</sup> Expansión, “Extorsión, el delito "silencioso" que se visibiliza cada vez más en la CDMX”, <https://politica.expansion.mx/cdmx/2024/01/22/extorsion-delito-silencioso-cdmx>, 28, de noviembre de 2024, 17:33 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

Fuente: Incidencia delictiva del fuero común a nivel municipal, Datos Abiertos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, actualizados al 16 de enero de 2024, <https://www.gob.mx/sesnsp>

En atención a la incidencia de este delito, sus modalidades de comisión y su correlación con otros hechos delictivos, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **en atención al artículo 63 Bis de su Ley Orgánica, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos:** secuestro, **extorsión**, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración; con las siguientes facultades:

- I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;*
- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;*
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;*
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;*





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

- v. *Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;*
- vi. *Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;*
- vii. *Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;*
- viii. *Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;*
- ix. *Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;*
- x. *Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;*
- xi. *Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homólogas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia, y*

Con lo que, a través de la **Agencias Especializada en investigación para secuestros y extorsiones, que brinda atención las 24 horas los 365 días** y se encuentra ubicada en Avenida Jardín No. 356 B, Colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ha conformado la **Dirección General de Atención a Casos de Secuestro y Extorsión**, que es el área de la Secretaría de Seguridad Ciudadana especializada en ofrecer asesoría para el manejo de crisis en situaciones de secuestro o de otros delitos del fuero común que impliquen riesgo a las personas o instituciones, y **busca prevenir e investigar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, los delitos de Secuestro y Extorsión que por su naturaleza y características particulares de ejecución correspondan al ámbito territorial de la Ciudad.** Para ello, “... desarrollan acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos de Secuestro y Extorsión.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Dirección General de Atención a Casos de Secuestro y Extorsión, <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policia/subsecretaria-de-inteligencia-e-investigacion-policia/direccion-general-de-atencion-casos-de-secuestro-y-extorsion>, 29 de noviembre de 2025, 13:27 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

Además del delito de extorsión, la **COBRANZA ILEGITIMA** es una conducta tipificada prevista en el Código Penal para el Distrito Federal, que actualmente se encuentra regulada en el Artículo 209 BIS, que prevé que, **al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.**

... ”

Sobre dicho injusto que, además la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio, **transgrede con mayor flagelo a bienes jurídicos de gran valor como los previsto en el TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA del LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL del Código Penal para el Distrito Federal.**

Al respecto, de este ilícito, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, ha señalado mediante la tesis **DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA. EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PREVÉ DICHO ILÍCITO ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA, POR TANTO, CON SU ENTRADA EN VIGOR NO SE CAUSA PERJUICIO AUTOMÁTICAMENTE A QUIENES EJERCEN LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, Y DESARROLLAN LA**



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



### ACTIVIDAD DE RECUPERAR CRÉDITOS VENCIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, lo siguiente:

*“El artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que prevé el delito de cobranza ilegítima es de naturaleza heteroaplicativa, porque **es un dispositivo de individualización condicionada, que establece presupuestos conductuales y de hecho, vinculados con una consecuencia que no es inmediata o de autoaplicación, al no contener disposiciones que vinculen al gobernado a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia y, por lo mismo, con su entrada en vigor no se transforman o extinguen situaciones concretas de derecho, y sus obligaciones no nacen con independencia de que con posterioridad se realice un acto**; esto es, la eminencia del perjuicio no surge automáticamente desde el momento de su promulgación, toda vez que **su objetivo es sancionar como delito la conducta de aquel sujeto que, con la intención de requerir el pago de una deuda, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga de engaños, o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, es decir, establece presupuestos conductuales y de hecho, vinculados a una consecuencia que, de ninguna forma es inmediata o de autoaplicación, pues únicamente compelen al gobernado a no realizar determinada actividad mediante la existencia de un perjuicio que surge con un acto de aplicación que, en su caso, se hará a quienes actúen contrario a dicho numeral. En ese sentido, el precepto, por su sola entrada en vigor, no causa perjuicio automáticamente a quienes ejerzan la profesión de licenciado en derecho, y desarrollen la actividad de recuperar créditos vencidos y el cumplimiento de las obligaciones de pago, pues no les restringe***



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*su libertad para ejercer la carrera y tareas mencionadas, sino que las limita únicamente a no utilizar determinados medios en la cobranza, es decir, deja intacta su autonomía para realizar actos propios de su ocupación, siempre que no hagan uso de los medios prohibidos por el referido precepto. Además de que el legislador no creó en el dispositivo, ex profeso, infracciones penales dirigidas a sancionar la conducta de alguna persona, sino que se emitió el supuesto jurídico, cuyas sanciones no se aplican automáticamente con la entrada en vigor de la ley, hasta en tanto exista un acto posterior de aplicación que vincule el supuesto jurídico con el hecho hipotético.”<sup>28</sup>*

Énfasis añadido.

Dicho delito prevé la sancionar al sujeto que, con la intención de requerir el pago de una deuda, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga de engaños, o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, como, las amenazas, maltrato, ofensas o intimidaciones al deudor, familiares, compañeros de trabajo o cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda, así como, su modalidad de uso del nombre o denominación de una institución pública, o valerse con este mismo fin, del envío de documentos que aparenten ser escritos judiciales u ostentarse como representantes de algún órgano jurisdiccional o autoridad, sin embargo, **con los avances tecnológicos y la evolución delictiva de la cobranza ilegítima, el *modus operandi* de sus autores ha evolucionado en forma de violencia extrema** al hostigar e intimidar con amenazas, maltrato, ofensas al deudor, familiares, compañeros de trabajo o a cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda; y

---

<sup>28</sup> Tesis: I.9o.P.73 P (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 14, enero de 2015, Tomo III, p. 1890, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008340>, 30 de noviembre de 2024, 10:17 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

por ende, **el Estado a través de su institución legislativa, debe responder a dicha manifestación delictiva lacerante del tejido social, de tal manera, que se debe aumentar la penalidad del injusto en forma ejemplar para reivindicar su naturaleza social, esto es, la necesidad social de que se imponga una sanción acorde a la realidad que se vive en el seno de la Ciudad de México, y no limitarse el análisis a la relación entre el infractor que la padece y el Estado que la aplica, sino primordialmente se debe observar cómo directriz primordial la salvaguarda de la sociedad y la protección más amplia de sus bienes jurídicos y, así lograr, entre otros fines sancionatorios, la prevención del delito a través de la inhibición de la conducta típica ya señalada.**

De enero a mayo de 2017, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de su Registro de Despachos de Cobranza, “... registró 10 mil 642 reclamaciones, las cuales se derivan en 30 mil 502 incidencias reportadas, de éstas 7 mil 524 correspondieron a las cuatro causas tipificadas como delito (24%)”<sup>29</sup> haciendo la aseveración que “... si estas disposiciones hubieran entrado en vigor el 1 de enero de este año, habría hasta el momento 7 mil 524 presuntos delitos que la CONDUSEF hubiese tenido que notificar a la autoridad.”<sup>30</sup>

A pesar que las cifras obtenidas atienden a años posteriores, son alarmantes, pues en razón de la lógica incremental expuesta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el delito de cobranza ilegítima, por su carácter discreto y en muchos casos realizada por medios digitales electrónicos, no se

---

<sup>29</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, “Cobranza extrajudicial ilegal”, <https://www.gob.mx/conducef/prensa/cobranza-extrajudicial-ilegal?idiom=es>, 30 de noviembre de 2024, 10:33 horas.

<sup>30</sup> Idem.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



cuenta con registro preciso de esta actividad, ya que es considerada como parte de la cifra negra de delitos. No obstante, existen datos de ciberinvestigaciones realizadas por instituciones de seguridad pública estatales, que nos proporcionan un panorama mayor sobre dicho ilícito, como es el caso, de los resultados del **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024**, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que en su gráfica siguiente, incluye en la categoría “otro” a incidentes sobre acoso de menores, corrupción de menores, abuso sexual de menores, acoso sexual, violación a la intimidad sexual, acoso escolar, acoso cibernético, phishing, delitos contra la seguridad informática, robo de contraseñas, suplantación de identidad, delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, violencia de género, cobranza ilegítima, robo, entre otras:

Ciberinvestigaciones realizadas por las instituciones de seguridad pública estatales, según motivo de la solicitud



\*Jalisco, Sinaloa y Tabasco reportaron no contar con unidades de policía cibernética u homóloga.

Nota: La categoría otro incluyó incidentes sobre acoso de menores, corrupción de menores, abuso sexual de menores, acoso sexual, violación a la intimidad sexual, acoso escolar, acoso cibernético, phishing, delitos contra la seguridad informática, robo de contraseñas, suplantación de identidad, delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, violencia de género, cobranza ilegítima, robo, entre otras. No se graficó la categoría no identificado, con 3 461 registros para 2022 y 4 332 para 2023.

No se contó con información de la Ciudad de México, debido a que a la fecha de corte para la publicación se encontraba en proceso de captación.





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

Fuente: Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2024/doc/cnspe\\_2024\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2024/doc/cnspe_2024_resultados.pdf)

Atento a lo anterior, **es notoria la necesidad de dar una atención apropiada y acorde a la realidad social que se vive en la Ciudad de México ante el flagelo de los delitos de extorsión y cobranza ilegítima, padecida por la sociedad de la Ciudad de México; ello, para el efecto de disminuir e inhibir la incidencia de estos ilícitos y, de esta manera, buscar reducir la delincuencia que tanta incertidumbre e inseguridad causa a la ciudadanía.**

Bajo esta tesitura, **es necesario que el Estado, a través de su poder reformador, fije las directrices para una estrategia político-criminal en relación con estas conductas antisociales que debilitan y destruyen el tejido social, para que se pueda abatir en mejor medida el fenómeno delictivo, en observancia al gran impacto que tienen los delitos de extorsión y cobranza ilegítima en la actualidad, en todos los sectores sociales y económicos de la capital del país, provocando afectación a bienes jurídicos de las personas como la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia y un daño considerable al tejido social.**

Tanto, la extorsión como la cobranza ilegítima, provocan en la persona quebranto y perjuicio, pero, sobre todo, laceran su dignidad humana y restringen su derecho al acceso a una vida libre de violencia, afectando en zozobra, inquietud e inseguridad a la población en general, impidiendo el sano desarrollo de sus miembros.

Es así que, justificadamente, resulta necesario que el Estado amplíe su protección, salvaguardando en mejor medida los bienes jurídicos que violentan dichos ilícitos, ya que,





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

como se ha expuesto a lo largo de este instrumento legislativo, la extorsión y la cobranza ilegítima, son conductas antisociales que laceran al individuo en diversos bienes jurídicos de gran valía como la vida, integridad corporal, dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, por lo que, merecen de una mejor y más eficaz protección de las normas penales; siendo indispensable, que los presupuestos relativos respondan en forma congruente a la realidad social y a los fines protectores de la norma jurídico penal.

Al respecto, es de observancia obligatoria la Jurisprudencia de nombre **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

*“De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que **la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.** Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.*<sup>31</sup>

Sobre dicho aspecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 1405/2009<sup>32</sup>, resuelto en fecha 07 de octubre de 2009, ha distinguido que la naturaleza jurídica de la pena, como materialización del *ius puniendi*, establecido seis aspectos que esta dictaminado considera importante destacar para salvaguardar de mejor manera los bienes jurídicos tutelados por los delitos de extorsión y cobranza ilegítima:

1. Es un acto coercitivo;
2. Us un acto privativo;
3. Debe estar prevista en una ley y ser impuesta por autoridad competente;
4. **Es una reacción del Estado ante una determinada conducta humana considerada como dañina de bienes que la sociedad, a través de la Constitución o de la ley, considera valiosos;**
5. **Presupone y debe ser impuesta con relación a la culpabilidad del sujeto; y,**

---

<sup>31</sup> Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.), Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, p. 503, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160280>, 30 de noviembre de 2024, 17:17 horas.

<sup>32</sup> Amparo Directo en Revisión 1405/2009, [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/6jM93ngB\\_UqKst8oO5wC/%22Escuela%20cl%C3%A1sica%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/6jM93ngB_UqKst8oO5wC/%22Escuela%20cl%C3%A1sica%22), 30 de noviembre de 2024, 17:58 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

6. Debe perseguir, simultáneamente, fines retributivos, de prevención especial y de prevención general.

En tal sentido, el legislativo de la Ciudad de México, se encuentra obligado a emitir leyes penales que incidan favorablemente en los derechos y los bienes jurídicos de las personas, estableciendo y graduando penas para salvaguardar a la sociedad y tutelar sus bienes jurídicos en defensa de conductas antisociales que transgredan a sus individuos y laceran el tejido social, como es el caso que nos ocupa sobre el delito de extorsión y el de cobranza ilegítima, que como ya ha quedado asentado previamente, se aprecian como delitos de alto impacto, que en la cotidianidad, se han vuelto graves trasgresores de las paz y la seguridad social, debido violento *modus operandi* de sus autores, quienes se han sofisticado con los avances tecnológicos, y su comisión se ha agravado en manera y concurrencia, suscitándose con mayor presencia y afectando violentamente a todos los sectores de la población capitalina y, por ello, las normas penales no pueden permanecer indemnes ante dicho flagelo.

Así mismo, esta Dictaminadora observancia la necesidad de hacer énfasis y brindar seguridad jurídica en casos en los que exista sucesión de leyes penales, en virtud que este tipo de casos no se encuentran establecidos en las Leyes penales.

Bajo este tenor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que se está ante “una sucesión de leyes penales cuando un hecho se regula por una ley nueva donde describe un tipo legal no definido antes, cuando se deja de considerar delictiva una conducta o cuando se modifica de algún modo la descripción o la punibilidad



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

de las acciones humanas, lo cual puede afectar la acción pública para perseguir un delito o la pena que se imponga por la comisión de éste y, cuando esto sucede, surge lo que en la doctrina se ha denominado como principio de la retroactividad benigna o en beneficio del gobernado.”<sup>33</sup> Hecho, que en el Máximo Tribunal abunda mediante tesis de nombre **SUCESIÓN DE NORMAS PENALES. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 211, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, SUBSISTE EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013**, donde la Primera Sala señala:

***“A partir del reconocimiento del supuesto de sucesión normativa, el delito de violación a la ley de amparo, que se actualiza cuando en la demanda de amparo se afirmen hechos falsos o se omitan los que le consten a quien tenga el carácter de sujeto activo, cuyo tipo penal se describe en el artículo 211, fracción I, de la Ley de Amparo de 1936 -ordenamiento jurídico abrogado-, ha sido reemplazado por la descripción típica establecida en el artículo 261, fracción I, de la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013. Si bien de un comparativo textual de las normas penales mencionadas se pueden advertir diferencias en la redacción y componentes normativos incorporados a las mismas, lo cierto es que estas variaciones no son esenciales ni alteran el tipo penal de manera que pueda afirmarse que la conducta descrita en el artículo 211, fracción I, de la Ley de Amparo de 1936, ha dejado de tener el carácter de delito. Lo anterior, tiene sustento en la condición fáctica de abrogación de la ley,***

---

<sup>33</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “RESEÑA DEL AMPARO EN REVISIÓN 2270/2009”, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2016-11/res-AZLL-2270-09\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2016-11/res-AZLL-2270-09_0.pdf), 01 de diciembre de 2024, 15:27 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*pues no tiene como efecto ineludible la supresión del tipo penal que contempla, pues es posible que la norma penal sea trasladada al ordenamiento vigente que viene a suceder al anterior. Al respecto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha establecido que una norma de tránsito puede dar lugar a dos supuestos: 1) en efecto, a que la conducta típica deje de serlo por ser derogada la norma o la ley que lo establecía, caso en el que no existe sucesión normativa; y, 2) por el contrario, que la conducta continúe teniendo carácter delictivo, porque la norma derogada haya sido sustituida por otra que considere como delito la misma conducta, por lo que no puede afirmarse que dicha conducta haya dejado de tener tal carácter. De manera que tratándose de la derogación o abrogación de leyes penales sustantivas, ello no siempre se traduce indefectiblemente en la supresión del supuesto hipotético objeto de reproche jurídico penal, susceptible de actualizar la aplicación retroactiva de la ley en beneficio del imputado de dicha conducta antijurídica.”<sup>34</sup>*

En mismo sentido, se debe hacer énfasis en el contenido y alcance del principio de retroactividad de la ley en beneficio, previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal que garantiza la protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados en una causa penal; al igual que, en el principio de progresividad reconocido en el artículo 1º de nuestra norma suprema, que implica el desarrollo gradual de los derechos humanos que el Estado debe proteger, garantizar, promover y respetar, y prohíbe medidas regresivas, hecho que se ha desarrollado Jurisprudencialmente en la tesis del Pleno

---

<sup>34</sup> Tesis: 1a. CCXCV/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, p. 1659, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010222>, 01 de diciembre de 2024, 17:11 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, que lleva por título **TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO. EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA PROCEDE APLICAR RETROACTIVAMENTE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, VIGENTE DEL 28 DE FEBRERO DE 2011 AL 3 DE JUNIO DE 2014, AL PREVER UNA PENALIDAD MENOS LESIVA PARA LA PERSONA SENTENCIADA CONFORME AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, que describe:

*“Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si podía aplicarse retroactivamente una ley más benéfica a personas sentenciadas por el delito de secuestro agravado conforme al Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, debido a que con posterioridad entró en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro que preveía una penalidad más favorable, sin que obste que posteriormente las penalidades fueron agravadas nuevamente. Mientras que uno consideró que como la solicitud no se realizó durante la vigencia de la ley más benéfica no procedía su aplicación retroactiva, al constituir una expectativa de derecho; el otro determinó que al encontrarse en etapa de ejecución de la pena cuando se promulgó la ley más favorable, debía aplicarse retroactivamente en beneficio, ya que desde que entró en vigor surgió un derecho para el sentenciado y una obligación para la autoridad de aplicar oficiosamente la ley más benéfica.*”



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



*Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que conforme al principio de irretroactividad de la ley y a las teorías de los derechos adquiridos y los componentes de la norma, en la etapa de ejecución de la pena debe aplicarse retroactivamente la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro vigente del 28 de febrero de 2011 al 3 de junio de 2014, a las personas sentenciadas conforme al Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, por ser más benéfica.*

*Justificación: El principio de retroactividad de la ley en beneficio, previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal (interpretado a contrario sensu), se fundamenta en diversos aspectos que garantizan la protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados, que en el caso se materializa ante una modificación posterior en la ley penal que impacta en la duración de la pena impuesta.*

*Por otra parte, el principio de progresividad reconocido en el artículo 10. constitucional, implica el desarrollo gradual de los derechos humanos que el Estado debe proteger, garantizar, promover y respetar, y prohíbe medidas regresivas.*

*En casos en que las personas hayan sido sentenciadas conforme al Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, y con posterioridad entró en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



*Delitos en Materia de Secuestro que establecía una penalidad menos severa, pero posteriormente fue agravada, emergió la necesidad de realizar la aplicación retroactiva de la ley penal en beneficio de aquéllas, por lo que debe hacerse de manera oficiosa la traslación del tipo penal y la adecuación de la pena durante la etapa de ejecución de la sentencia, por tratarse de un derecho adquirido, constitucionalmente protegido.*

*Conforme al artículo 10 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, surge la obligación de la autoridad judicial de aplicar esta modificación en beneficio del sentenciado, es decir, hacer la traslación del tipo y adecuación de la pena.”<sup>35</sup>*

Lo anterior, tiene relación con la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito de nombre **TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA. PROCEDE QUE SE REALICE ENTRE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 231, FRACCIÓN IV, VIGENTE HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y 376, FRACCIÓN IX, EN VIGOR DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2023, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER ÉSTE UNA PENA MÁS BENÉFICA**, que abunda sobre elementos que distinguen la traslación del tipo penal:

*“Hechos: Una persona fue juzgada penalmente por el delito de extorsión agravada; en la época de los hechos el artículo que lo preveía –231, fracción*

---

<sup>35</sup> Tesis: PR.P.T.CN. J/15 P (11a.), Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, junio de 2024, Tomo III, p. 3620, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029035>, 01 de diciembre de 2024, 17:25 horas.





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



*IV, del Código Penal del Estado de Chihuahua—, establecía una penalidad de prisión vitalicia; luego, durante el trámite del recurso de casación contra la sentencia condenatoria se derogó ese precepto y, en su lugar, se emitió el diverso 204 Bis, el cual señalaba una pena de prisión de treinta a setenta años; finalmente, previo a la resolución del juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva, se reformaron por segunda ocasión el tipo penal aplicable, así como su agravante, a fin de establecer una penalidad de quince a cuarenta años de prisión en el artículo 376, fracción IX, del Código Penal local vigente.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede trasladar el tipo penal y adecuar la pena en el delito de extorsión agravada establecido en el precepto 231, fracción IV, vigente hasta el 15 de noviembre de 2014, al previsto en el artículo 376, fracción IX, en vigor a partir del 15 de junio de 2023, ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua, al contener éste una penalidad más benéfica, a fin de garantizar el derecho a la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de las personas, reconocido en los artículos 14, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Justificación: La traslación del tipo penal y adecuación de la pena constituyen un derecho de la persona reconocido en los artículos 14, primer párrafo, de la Constitución General y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 4/2013 (9a.); de ahí que resulta procedente realizar dicho ejercicio tratándose del delito de extorsión agravada*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

*en el Estado de Chihuahua, entre las hipótesis previstas en los artículos 231, fracción IV, vigente hasta el 15 de noviembre de 2014 y 376, fracción IX, en vigor desde el 15 de junio de 2023, ambos del Código Penal local, ya que (i) conservan los mismos elementos del delito e hipótesis agravante, y (ii) la norma ulterior prevé una pena más benéfica de quince a cuarenta años de prisión. No se soslaya que la Primera Sala del Alto Tribunal, al resolver el amparo directo en revisión 6089/2021, del que derivó la tesis aislada 1a. IX/2023 (11a.), determinó que la pena de treinta a setenta años de prisión para el delito de extorsión agravada, prevista en el derogado artículo 204 Bis, párrafo segundo, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, viola el principio de proporcionalidad de las penas a que se refiere el artículo 22 constitucional; sin embargo, dicha norma penal intermedia no puede válidamente ser considerada al momento de analizar la procedencia de una traslación del tipo penal y adecuación de la pena, de conformidad con la tesis de jurisprudencia 1a./J. 1/2004, de la propia Primera Sala; aunado a que el control de constitucionalidad y/o de convencionalidad de normas generales opera sólo respecto de disposiciones vigentes.”<sup>36</sup>*

Como se ha señalado, **la sucesión de normas prevista, atiende a la reubicación de las descripciones típicas de los delitos de extorsión y cobranza ilegítima, ya que, como se ha expuesto reiteradamente, son conductas humanas catalogadas de alto impacto social; de manera que, tratándose de un acto legislativo de adición, modificación y derogación de leyes penales sustantivas, la intención reformadora**

---

<sup>36</sup> Tesis: XVII.2o.P.A.12 P (11a.), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, enero de 2024, Tomo VI, p. 6195, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028000>, 01 de diciembre de 2024, 17:51 horas.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

prevista no se traduce indefectiblemente en la supresión de los supuesto hipotéticos objeto de reproche jurídico penal ya definidos, sino más bien, atiende a la mejora en la protección y salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados por dichos injustos.

Por todo lo expuesto y, al afrontar ilícitos como la extorsión y la cobranza ilegítima, se debe reaccionar ponderada y activamente para combatir sus consecuencias dañinas, sancionando correctamente la culpabilidad del sujeto en función de la gravedad del delito y la necesidad de resocialización de sus autores y partícipes, con el fin teleológico de generar un clima de confianza jurídica en la comunidad y devolver la tranquilidad al cumulo de social de la Ciudad de México. Por ello, se estima que las Iniciativas materia de dictaminación, son congruentes y guardan estrecha relación con los fines tutelares que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y, los principios y objeto que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México, para el reconocimiento y protección de los mismos, y se prevé atendible y necesario **armonizar el contenido del CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL en reacción a las necesidades sociales y los paradigmas jurídicos que prevalecen actualmente contra los delitos de extorsión y cobranza ilegítima** y, por ello, esta Comisión dictaminadora, **COINCIDE EN LO CONDUCTENTE EN SENTIDO Y ALCANCE, CON LO EXPUESTO POR QUIENES SUSCRIBEN DICHS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS** y observa procedente en medida de lo expuesto, con sus propuestas.

En razón de lo anterior, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO Y**



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

**FINALIDAD MATERIA DE LAS INICIATIVAS EN DICTAMEN**, aprobando, haciendo suyas y homologando en sentido y alcance, las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que las sustentan, como ha expuesto en el presente considerando.

Por último, no se omitiendo señalar que, **ESTA DICTAMINADORA TIENEN A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES, ATENDIENDO A LOS ARGUMENTOS AQUÍ VERTIDOS**, para robustecer el alcance de las propuestas, con el fin de mejorar el orden y a la relación de las ideas y las palabras que expresan su sentido lógico; así como, para robustecer, subsanar y complementar la función reformista que aquellas pretenden, armonizando a su vez, los signos auxiliares relacionados con las reformas y adiciones aprobadas. Fortaleciendo así, el espíritu legislativo de los elementos dictaminables.

Atento a lo anterior, se realizan modificaciones gramaticales y de técnica legislativa en congruencia con el espíritu de las propuestas, por lo cual, sobre esta lógica, además de establecer la forma correcta de la representación escrita de la lengua, se agrega la reforma al artículo 163 BIS, al efecto de armonizarlo y pueda verse reflejado en este, el sentido y alcance propuesto; tal como se muestra en el CUADRO COMPARATIVO anexo a dicho Dictamen (**ANEXO UNICO**).

### **G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.**

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

### H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora, no advierte en las Iniciativas materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

#### IV. PUNTO RESOLUTIVO:

**ÚNICO. – SE APRUBAN, CON MODIFICACIONES:** La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ; la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO; y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.**

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

### **D E C R E T O:**

**ÚNICO.** Se adicionan el **CAPÍTULO VIII EXTORSIÓN** y el **CAPITULO IX COBRANZA ILEGÍTIMA** al **TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** del **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL**; se reforman y adicionan los artículos 148 Quáter, 148 Quinquies y 163 BIS; se derogan la denominación y el artículo 209 BIS, la denominación del **CAPÍTULO VI** del **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO** del **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL** y el artículo 236; y se reforma la fracción III del artículo 253, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO VIII EXTORSIÓN

**Artículo 148.- Quáter.** - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público;
- b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;
- c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;
- d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

- e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;
- f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
- h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;
- i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;
- k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;
- l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
- m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;
- n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y
- o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

### CAPITULO IX COBRANZA ILEGÍTIMA





III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



**Artículo 148.- Quinquies.** Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento o intimidación para lograr el cobro, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

**ARTÍCULO 163 BIS.** - Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 148 Quáter de este Código respectivamente, o para obtener algún beneficio económico.

...

Se deroga.

**ARTÍCULO 209 BIS.** - Se deroga.

...

Se deroga.

**Artículo 236.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 253.-** ...

...

I. a II. ...

III. Extorsión prevista en el artículo 148 Quáter;

IV. a VII. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto, deberán concluirse aplicando la Ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

## V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</b> PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 <b>DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS</b> VICEPRESIDENTA	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
 <b>DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA</b> SECRETARIA	<i>Yuriri Ayala Zuñiga</i>		






III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p><b>DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Pedro Haces Lago</i></p>		
 <p><b>DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>MESF</i></p>		
 <p><b>DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ</b> INTEGRANTE</p>			







III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p><b>DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA</b></p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p><b>DIP. TANIA NANETTE LARIOS PEREZ</b></p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p><b>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ</b></p> <p>INTEGRANTE</p>			







III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p><b>DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Yolanda Garcia Ortega</i></p>		
 <p><b>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ</b> INTEGRANTE</p>	<p>ELIZABETH MATEOS</p>		
 <p><b>DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS</b> INTEGRANTE</p>			




III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p><b>DIP. NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS</b></p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Nora Arias Contreras</i></p>		
--	------------------------------------	--	--

## VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **09 días del mes de diciembre de 2024.**

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte integra del mismo, el cual consta de **111** fojas útiles debidamente numeras en forma consecutiva. -----

---

Título	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MOD. CPDF EXTORSION Y OTRO..
Nombre de archivo	DICTAMEN_EN_SENTI...INICIATIVAS..docx
Identificación del documento	345702f27c6ca078d02c53b8116d21f27deb380d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento



**09 / 12 / 2024**  
23:04:08 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Silvia Esther Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx), Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx), Tania Nanette Larios Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), Diego Olando



---

Título	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MOD. CPDF EXTORSION Y OTRO..
Nombre de archivo	DICTAMEN_EN_SENTI...INICIATIVAS..docx
Identificación del documento	345702f27c6ca078d02c53b8116d21f27deb380d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx), Olivia Garza de los Santos (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) and Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx  
IP: 187.202.74.19



**09 / 12 / 2024**  
23:04:14 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho  
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.202.74.19



**09 / 12 / 2024**  
23:04:28 UTC

Firmado por Alberto Martínez Urincho  
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.202.74.19


Título	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MOD. CPDF EXTORSION Y OTRO..
Nombre de archivo	DICTAMEN_EN_SENTI...INICIATIVAS..docx
Identificación del documento	345702f27c6ca078d02c53b8116d21f27deb380d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma


## Historial del documento

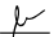
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:04:56 UTC	Visualizado por Silvia Esther Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.241.48
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:05:45 UTC	Firmado por Silvia Esther Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.241.48
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:06:10 UTC	Visualizado por Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.204.154
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:06:34 UTC	Firmado por Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.204.154


Título	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MOD. CPDF EXTORSION Y OTRO..
Nombre de archivo	DICTAMEN_EN_SENTI...INICIATIVAS..docx
Identificación del documento	345702f27c6ca078d02c53b8116d21f27deb380d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

## Historial del documento


**09 / 12 / 2024**  
 VISUALIZADO 23:08:24 UTC Visualizado por Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
 (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.132.237


**09 / 12 / 2024**  
 VISUALIZADO 23:09:25 UTC Visualizado por Yolanda Garcia Ortega  
 (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.240.246.59


**09 / 12 / 2024**  
 FIRMADO 23:09:50 UTC Firmado por Yolanda Garcia Ortega  
 (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.240.246.59


**09 / 12 / 2024**  
 VISUALIZADO 23:21:06 UTC Visualizado por Pedro Enrique Haces Lago  
 (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.236.48.124

Título	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MOD. CPDF EXTORSION Y OTRO..
Nombre de archivo	DICTAMEN_EN_SENTI...INICIATIVAS..docx
Identificación del documento	345702f27c6ca078d02c53b8116d21f27deb380d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:21:42 UTC	Firmado por Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.236.48.124
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:23:33 UTC	Visualizado por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.191
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:26:35 UTC	Visualizado por Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.88.9
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:27:00 UTC	Firmado por Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.88.9

Título	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MOD. CPDF EXTORSION Y OTRO..
Nombre de archivo	DICTAMEN_EN_SENTI...INICIATIVAS..docx
Identificación del documento	345702f27c6ca078d02c53b8116d21f27deb380d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:28:04 UTC	Firmado por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.33
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:52:42 UTC	Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.38
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:53:43 UTC	Firmado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.38
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:54:57 UTC	Visualizado por Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.8.110

Título	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MOD. CPDF EXTORSION Y OTRO..
Nombre de archivo	DICTAMEN_EN_SENTI...INICIATIVAS..docx
Identificación del documento	345702f27c6ca078d02c53b8116d21f27deb380d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:57:02 UTC	Firmado por Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.8.110
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2024</b> 23:59:25 UTC	Visualizado por Olivia Garza de los Santos (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.35
 VISUALIZADO	<b>10 / 12 / 2024</b> 00:03:11 UTC	Visualizado por Tania Nanette Larios Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.39.15.45
 FIRMADO	<b>10 / 12 / 2024</b> 00:03:35 UTC	Firmado por Olivia Garza de los Santos (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.35
 INCOMPLETO	<b>10 / 12 / 2024</b> 00:03:35 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.